

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando a la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya para llevar a término el convenio acordado en principio por dicha Delegación con el Banco de España, en virtud del cual este establecimiento ampliará en un millón de pesetas la cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas abierta en dicho Banco.—Página 1962.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Topógrafos ayudantes segundos de Geografía, Oficiales segundos de Administración, a los Geómetras ayudantes de Catastro que se mencionan.—Páginas 1962 y 1963.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Amurrio a don Luis Casuso Obeso, Juez electo del de Marchena.—Página 1963.

Otra ídem id. id. de Mieres a D. Ignacio Perillán Ortiz de Urbina, que sirve el de Estella.—Página 1963.

Otra ídem id. id. de Pina de Ebro a D. Antonio Bayona de Corcuera, que sirve el de La Coruña.—Página 1963.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo pase a la situación de retirado el Coronel de Intendencia D. José Rodríguez Carballo.—Páginas 1963 y 1964.

Otra circular resolviendo la instancia que se indica de los Guardias Alabarderos, Alféreces honoríficos, en situación de retirados, con sueldo de Suboficial, D. Elías Chapinal y D. Joaquín Márquez.—Página 1964.

### Ministerio de Marina.

Orden concediendo el derecho de percibo del segundo quinquenio a don Antonio Rodríguez de las Heras,

Ayudante Preparador de los Departamentos Centrales del Instituto Español de Oceanografía.—Página 1964.

Otra (rectificada) disponiendo que al personal de la Subsecretaría de la Marina civil, procedente de los Cuerpos de Ingenieros Navales, Intendencia y Jurídico, le sea aplicable el artículo 22 de la Ley de creación de la misma.—Página 1964.

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando no procede hacer variación alguna en la clasificación de los establecimientos llamados Cafés bares, ni por tanto aumentar el precio del servicio que, como tope, figura en los comprendidos en la clase 9.ª, de la sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial; y que el aumento de precio por cada unidad, cuando se sirva en las mesas de aquellos establecimientos, se haga público de modo ostensible en los respectivos locales, que tal aumento se destina a remuneración de los camareros.—Páginas 1964 y 1965.

Otra nombrando a D. Miguel Gutiérrez Gil Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Campo de Criptana (Ciudad Real).—Página 1965.

### Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Fábregat Vázquez, Celador sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior de Castellón.—Página 1965.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a concurso voluntario para proveer varias plazas de Enfermeras Visitadoras en los diversos servicios de dicha Dirección general.—Página 1965.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando no ha lugar a la concesión de premio alguno por los hallazgos de unos fragmentos de es-

cultura romana de bronce, hallados con motivo de las obras de voladura del bajo "Rompe Timones", en aguas de Santi Petri (Cádiz).—Página 1965.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Alcazaba de Málaga.—Página 1965.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Mérida (Badajoz) y Santa María de Nieva (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente edificios con destino a Escuelas.—Página 1966.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1966 a 1971.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento para Jefes de estación de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Páginas 1971 a 1976.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia para realizar por administración las obras de dragado en dicho puerto.—Página 1976.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Industria de las provincias que se indican.—Página 1977.

Otra declarando que deberá entenderse que la entidad a que se refiere el artículo 2.º de los transitorios del Decreto de 17 de Mayo del año corriente, es la actual Unión Española de Agricultores Arroceros, domiciliada en Valencia.—Página 1977.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación de los solicitantes a las plazas de

Jueces de primera instancia e instrucción anunciadas con fecha 20 de Mayo pasado (GACETA del 25).—Página 1977.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1977.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero del corriente año.—Página 1979.

Idem id. id. hechas en la primera quincena del mes de Marzo del corriente año.—Página 1982.

Idem id. id. hechas en la segunda quincena del mes de Marzo del año actual.—Página 1985.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso voluntario entre Enfermeras Visitadoras pertenecientes a esta Direc-

ción general para proveer las plazas que se indican.—Página 1989.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.—Rectificación a la Orden convocando oposiciones al Cuerpo Auxiliar femenino.—Página 1990.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Llamando y emplazando a don José Larráz y Sáez.—Página 1990. Idem id. a D. Pedro Taulhan y Fernández.—Página 1990.

Sentencia recaída en el expediente administrativo de reintegro incoado contra D. Manuel José Oliva Oñate.—Página 1990.

Idem id. id. incoado contra D. José González Gutiérrez.—Página 1990.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de la Sociedad "Jauregui, Uranga y Urtazu", con-

tratista de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Espinosa de los Monteros (Burgos), solicitando la devolución de la fianza.—Página 1991.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1931.—Página 1991.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas.—Concediendo a D. Joaquín Valdazo Viguera, vecino de Aranda de Duero, una parcela de terreno de dominio público, perteneciente a la ribera derecha del río Duero, en el sitio llamado "Las Traseras", de dicha villa (Burgos).—Página 1992.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

El Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya manifiesta que ha convenido en principio con el Banco de España una operación de crédito, referente a una ampliación de un millón de pesetas de la cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas, que tiene abierta en dicho establecimiento, y solicita se le autorice para llevarla a efecto.

Por Decreto de 7 de Enero de 1932 se autorizó a la Delegación del Gobierno en Canales para llevar a término el convenio acordado en principio por dicha Delegación con el Banco de España, en virtud del cual, este establecimiento abriría a aquélla una cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas con la garantía del equivalente de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de 1927.

Según certificación que acompañaba a la comunicación del Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya, antes citada, se acordó facultar a dicho Delegado, para gestionar del Banco de España, la ampliación de un millón de pesetas de la cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas, a fin de reforzar las existencias en metálico, para hacer frente a los gastos de las obras en curso en cuanto no alcanzan a cubrirlos los excedentes de los ingresos sobre el importe de las demás atenciones.

La operación de que se trata aparece justificada, ya que estando Canales en pleno período de ejecución de obras, es necesario ampliar el crédito autorizado para que pueda hacer frente a los gastos originados por las mismas. Asi-

mismo las operaciones del crédito actual se convienen en las mismas condiciones que la autorizada.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 9.º del Reglamento de Canales del Lozoya es preceptivo el acuerdo sobre este asunto del Consejo de Ministros, a cuya consideración se ha sometido el asunto.

Vistas las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya para llevar a término el convenio acordado en principio por dicha Delegación con el Banco de España, en virtud del cual, este establecimiento ampliará en un millón de pesetas la cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas, abierta en dicho establecimiento en virtud del Decreto de 7 de Enero del año último.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente del Tribunal de exámenes de Geómetras para Topógrafos, con el resultado del verificado con carácter ex-

traordinario, en virtud de lo dispuesto en la norma 9.ª del Decreto de 5 de Enero último,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que preceptúa la norma 12 del citado Decreto, ha tenido a bien disponer se nombren Topógrafos Ayudantes segundos de Geografía, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con la antigüedad de la presente Orden, a los Geómetras Ayudantes de Catastro que se detallan a continuación:

Geómetra Ayudante mayor, Oficial primero de Administración, D. Jesús Santiago Cid, el cual percibirá además, desde la fecha de su nombramiento de Topógrafo Ayudante de Geografía, la diferencia de sueldo de 1.000 pesetas anuales, que se unirá a su sueldo de Topógrafo para todos los efectos, en virtud de lo que dispone la norma 12 ya citada.

Geómetras Ayudantes primeros, Oficiales segundos de Administración: don Julio Lescura Albaladejo, D. José Guasp García, D. José María Gimeno Alcocer, D. Manuel Fernández Cuevas Oria, don Víctor Montalvo Martos, D. José María Díaz de Espada y Partearroyo, don Enrique Asensio Serrano, D. Juan Hortelano Alcázar, D. José María Ruiz-Morote y Coello, D. Antonio Poveda Segalerva, D. Alberto Morata Fajardo, D. Félix del Río Benito, D. Eugenio del Cacho Larroque, D. Angel Ortega Celada, D. José Frias Pasuti, D. Gustavo Barragán Gómez, D. Vicente Aguado Gómez, D. Emilio López Sáinz, don Antonio García Mayoral, D. Manuel González Márquez, D. Juan Martínez Marquina, D. Pedro Salvador Germán García Delgado, D. Angel Crespo Bae-

za, D. Guillermo Antonio Martín Rodríguez, D. Vicente Armijo Lasobras, D. Juan Pujadas Pibernus, D. Eustaquio Soriano Milán, D. Adolfo Fernández Valmayor Vidal, D. José Barnils Estarellas, D. Antonio Crespi Jaime, D. Ricardo San Martín Bolado, don Teodoro Climent Catalá, D. Angel Prat Martínez, D. Carlos Fernández de Liencres Guerrero, D. Emilio Ferrer Alambillaga, D. Roberto Archer Maseguer, D. Ernesto Bonaplata Caballero, D. José González Villegas, D. Antonio Moreno Moreno, D. Federico Lubillo Ganado, D. Francisco Quintano de Diego, D. Francisco Belmonte y Montes de Oca, D. Federico Lloret Meritá, D. Aurelio García Bermejo Unturbe, D. Esteban Monzón Izard, D. Aurelio de Lózar Bartolomé y D. Antonio Delgado López Calatayud (supernumerario).

Geómetras Ayudantes segundos, Oficiales terceros de Administración: don Santiago Orellana Jiménez, D. Gregorio Antonio Pingarrón García, D. Bernardo Revilla Bravo, D. Saturnino Herrero Andrés, D. José Cayón Pérez, D. Pío Martín Oviedo, D. Emilio Chico Bartolomé (supernumerario), D. José Cerro Torres, D. Remigio Semper Domínguez, D. Juan Lancha Ruiz, D. Antonio Alonso Pérez, D. Aurelio Gázquez Roldán, D. Miguel Hernández García, D. Manuel Camacho Salcedo, don Jonás Yarrita Ramos, D. Jesús Colombo Mellado, D. Eñas Royo Monedera, D. Lucas Eduardo Ortega Gómez (supernumerario), D. José Torno Domínguez, D. Julio Lacalle Zanui, D. Bartolomé Montañez Molina, D. Antonio Sánchez Botella, D. Antonio Ruiz Sánchez, D. Francisco Llácer Asensio, don José Luis Beltrí Vilaseca (supernumerario activo), D. José Juan Orduña, D. Manuel Sanjuán Martínez, D. Fernando Narros Baena y D. Pedro Gutiérrez Pérez.

Asimismo esta Presidencia ha tenido a bien disponer que, interin se dicta resolución definitiva, queden aprobados como Topógrafos los siguientes Geómetras Ayudantes segundos de Catastro, Oficiales terceros de Administración: D. Justo Herreros Butragueño, D. Antonio Blanco Leo, D. Mariano Huerta Marín, D. Enrique Enciso Amat, D. Agustín Clemente Nicolás, D. Sebastián Fernández Torrejón, D. Reyes Martín Romo Veládez (supernumerario), D. Pedro Jiménez Lucas, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Juan, D. Francisco Casillas López, D. Francisco González Mollado, D. Meisés Calvo García, D. Hermenegildo Marín Gómez, D. Máximo V. Martínez Calonge, D. Juan Lario Tobarra, D. Pedro Leiro Martínez, D. Manuel Caro Julián, D. Eustaquio J. Rodríguez del Alamo

y Casas, D. José Gutiérrez y Díaz de Plaza, D. Salvador Padillo Garrido, D. Enrique Díaz Atienza, D. Segundo García Manzanael, D. Ezequiel Samaniego Fernández, D. Anselmo Jordán Ferrando, D. Ramón Pérez Hernández (supernumerario), D. Manuel Martínez González, D. Ramón Ráez Peñalver, D. Pío Martín Cabezas, D. Eduardo Meseguer Marín, D. Juan Ardura Monfil, D. Eloy Pedrós Lozano, D. Marcelino Audivert Pascual, D. Joaquín Duque Sampayo, D. Remigio Díaz Fernández de la Reguera, D. Juan Sáinz Heras, D. Arturo Viudas Muñoz, don Ismael Ramírez Martínez, D. Julio Cintora Bernabéu y D. Tomás Hernández Blanco (supernumerario), que se hallan comprendidos entre los 165 últimos números del Escalafón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

P. D.,  
JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Anurrio, en la provincia de Alava, vacante por traslación de D. Angel Cano Sáinz Trápaga,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Casuso Obeso, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, electo para el Juzgado de Marchena y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres, en esa provincia, vacante por traslación de D. Isaac José Medina Garijo,

Este Ministerio, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Estella y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS  
Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis García Royo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de La Cañiza y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS  
Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el pase a las situaciones de reserva y retirado en 11 de Julio de 1928 y 11 del mismo mes de 1930, el Coronel de Intendencia don José Rodríguez Carballo, a quien afecta la Orden circular de 8 de Mayo último (D. O. núm. 109),

Este Ministerio ha resuelto que el citado Jefe pase a dicha última situación de retirado, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes de Julio de 1928, debiendo cobrar durante el periodo de situación de reserva el haber mensual de 900 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1928, hasta el mes de Julio, inclusive, del año 1930, por la Dirección general de

la Deuda y Clases Pasivas, en atención a fijar su residencia en esta capital y señalándole por esa Dirección general el haber pasivo que deberá percibir desde 1.º de Agosto de 1930, fecha en la que le correspondió pasar la primera revista en situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señores General de la primera División orgánica, Interventor Central de Guerra y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la duplicada instancia promovida en 5 de Enero último por los Guardias Alabarderos, Alféreces honoríficos, en situación de retirados, como acogidos al Decreto de 15 de Mayo de 1931 (D. O. núm. 108), con sueldo de Suboficial, D. Elías Chapinál y D. Joaquín Márquez, en súplica de que, al igual de lo concedido a los de la indicada clase del Ejército por Decreto de 23 de Junio de 1931 (*Diario Oficial* núm. 142), se considere dicho sueldo, en situación pasiva, incrementado con las gratificaciones de casa, pan y combustible y demás devengos que señala el artículo 2.º del último Decreto citado, que tenían concedidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto acceder a lo solicitado, dándose a esta disposición carácter general para cuantos del disuelto Cuerpo de los recurrentes, se hallen en igual caso, quedando en este sentido aclarada la Orden de este Departamento de 12 de Noviembre de 1932 (D. O. número 269), que únicamente es aplicable a los que disfrutaban sueldo de Oficial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### MINISTERIO DE MARINA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto Español de Oceanografía y lo informado por la Sección Económico-Administrativa y la Intervención central, ha tenido a bien conceder el derecho de percibo del segundo quinquenio al Ayudante Preparador de los departamentos centrales, D. Antonio Rodríguez de las Heras, a partir del 4 del actual mes, fe-

cha en que cumplió los diez años de su ingreso en el Instituto; debiendo abonársele el aumento de 1.000 pesetas sobre el sueldo anual de 5.000, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto 101, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden ministerial de este Centro, fecha 26 de Mayo último, publicada en la GACETA número 158, página 1.767, se rectifica en la forma siguiente:

“Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección general de Personal y Alistamiento, la Sección Económico-Administrativa y la Intervención central, ha tenido a bien disponer que al personal de esa Subsecretaría procedente de los Cuerpos de Ingenieros Navales, Intendencia y Jurídico, le sea aplicable el artículo 22 de la ley de creación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento orgánico para aplicación de la citada Ley; debiendo, en su consecuencia, continuar en el disfrute del sueldo que percibiésemos en el Cuerpo de procedencia, si fuera inferior el que le correspondiese en los concursos respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

“Ilmo Sr.: Vista la instancia que el Jurado mixto del Trabajo de la Hostelería de Madrid dirige al Ministro de Hacienda, haciendo constar que, apro-

badas las bases del trabajo que han de regir para el que efectúan los obreros camareros en los establecimientos de cafés bares, se acordó aumentar en 10 céntimos de peseta el precio del café servido en las mesas, siendo, por lo tanto, preciso que se dicte una disposición aclaratoria de que lo acordado es solamente a los efectos de la retribución del camarero, sin que ello implique que se eleve la tributación ni suponga infracción de los preceptos legales establecidos y a que están sujetos los establecimientos de que se trata, ya que el industrial no percibirá cantidad alguna del dicho aumento de precio:

Resultando que pasada la instancia de que se trata a estudio de la Comisión nombrada para la reforma de la Contribución industrial, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, aquélla estimó que debía dársele carácter de urgencia y, en su consecuencia, elevarla a estudio de esta Junta Superior para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que de igual modo que no se tiene en cuenta, a los efectos tributarios, el aumento que por servicio experimenta el precio de los cubiertos de los restaurantes económicos del epígrafe 29 de la clase 8.ª de la Sección primera de la Tarifa primera de la Contribución industrial, cuando tal aumento es sólo para la retribución del camarero en sustitución de las llamadas propinas, tampoco debe influir en la clasificación de la industria de cafés bares el percibo de una suma determinada por cada unidad de servicio, siempre que de modo ostensible se hagan públicos en los respectivos locales la cuantía y el destino de esa suma, en cumplimiento de un precepto legal.

Esta Junta emite dictamen proponiendo a V. E. se declare que no procede hacer variación alguna en la clasificación de los establecimientos llamados cafés bares, ni, por tanto, aumentar el precio del servicio que, como tope, figura en los comprendidos en la clase novena de la Sección primera de la Tarifa primera de la Contribución industrial, y que el aumento de precio por cada unidad cuando se sirva en las mesas de aquellos establecimientos, siempre que se haga público de modo ostensible en los respectivos locales que tal aumento se destina a remuneración de los camareros por acuerdo del Jurado mixto del Trabajo, no influirá en la dicha clasificación tributaria.”

Y conformándose este Ministerio

con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado, de la plaza mercantil de Campo de Criptana (Ciudad Real),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Miguel Gutiérrez Gil, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Campo de Criptana, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Fabregat Vasquez, Celador sanitario de la Dirección de Sanidad exterior de Castellón, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Vicente Fabregat Vasquez, concediéndole un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Enfermeras Visitadoras en los diversos servicios de ese Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque para su provisión a concurso voluntario entre Enfermeras Visitadoras pertenecientes a la propia Dirección, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la tasación de unos fragmentos de escultura romana de bronce, hallados con motivo de las obras de voladura del bajo Rompe Timones, en aguas de Santi Petri (Cádiz):

Resultando que los peritos tasadores de los objetos hallados han emitido informe en el sentido de que los obreros que efectuaron el hallazgo de las piezas no tienen derecho a indemnización alguna por haber sido encontradas dichas piezas por cuenta del Estado y no casualmente, sino por deferencia del Ingeniero Director de las obras y por encargo expreso de la Comisión de Monumentos:

Resultando que remitido el anterior informe a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que manifieste un parecer acerca del mismo, dicha Junta Superior se ha pronunciado en absoluta conformidad con el informe emitido por los tasadores, estimando que en virtud de las razones que en el mismo se aducen no pueden aplicárseles a los autores del hallazgo de las piezas los beneficios que determina el artículo 6.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 para los descubridores, por no reunir la condición de tales:

Considerando que las razones antecedentemente aducidas se encuentran perfectamente fundamentadas en las circunstancias que concurrieron en el hallazgo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se declare que no ha lugar a la concesión de premio

alguno por los hallazgos a que se refiere el citado expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de Mayo del corriente año propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, don Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 13 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Alcazaba de Málaga, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino, para la construcción, por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas sub-

venciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción, por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva (Segovia), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

#### Santa Cruz de Tenerife.

Joaquín Pérez García.—Garafia, pago de Francoacs, 202.

Bonifacio Ramos González.—Orotava.

Alberto Hernández García.—Orotava.

Manuel Rodríguez Martín.—Orotava, Perdona.

Domingo González González.—Orotava.

Manuel Ventura Martín.—Vallehermoso, pago Arguamul.

Francisco Carlos Javier.—Portezuelo.

Juan de León García.—Icod, barrio de las Cañas.

José León Dorta.—Vallehermoso, pago de Tazo.

Constante García.—Vallehermoso, C. la Ladera.

Juan García García.—Villa de la Orotava.

José Febles Perez.—Realejo Alto, avenida de Primo de Rivera.

Estanislao García Lorenzo.—Orotava, Las Arenas.

Manuel Brito Mérida.—Frontera, Las Puntas.

Juan Gutiérrez Padrón.—Valverde del Hierro.

Ignacio Rodríguez García.—Realejo Alto, calle Gañán.

Francisco Hernández Luis.—Realejo Bajo, El Muro.

Agustín Barroso Llanos.—Realejo Alto, calle Primo de Rivera.

Vicente Jalcón Angulo.—Firgas, pago de Casas Blancas.

José Zamora Acosta.—Valverde, pago de Ysora.

Domingo Expósito Alonso.—Realejo Alto, calle Cascabela.

Maximiliano Delgado González.—Orotava, calle San Juan.

Victorino García Casañas.—Valverde del Hierro.

José González Rodríguez.—La Laguna, Cabrera Pinto.

Román Rodríguez Ardelo.—La Laguna, avenida San Diego.

Francisco Donato Cejas.—Granadilla de Abona, Charco del Pino.

Antonio Vera Rigalado.—Granadilla de Abona, Las Vegas.

Angel Alvarez Peña.—La Laguna.

Manuel Bencomo Barroso.—Realejo Alto, García Hernández.

Manuel García Rodríguez.—Realejo Alto, Viere y Clavijo.

Juan Pérez Armas.—La Laguna, Valle de Colín.

Juan Pérez Hernández.—Realejo Bajo, Cantillo, República.

Juan Padrón Jesús.—Frontera (Hierro), pago de los Mocanes.

Vicente Rodríguez Reyes.—Realejo Alto, Pérez Zancora.

Domingo Pérez.—Garafia, pago de Cueva de Agua, 14.

José Rodríguez Gutiérrez.—Realejo, Zamora.

Cayetano Pérez Padrón.—Puntagorda, Lomaola del Pinar.

Rafael Núñez Pérez.—La Laguna, Herradores, 22.

Andrés Castañeda Morales.—Frontera (Hierro), calle de los Corchos.

Feliciano González y González.—Vaze de Realejo Alto.

José Hernández Janes.—Realejo Alto, La Castaya.  
 Domingo García Pérez.—Realejo Alto.  
 Francisco Lorenzo Pérez.—Garafia.  
 Eduardo Lorenzo Hernández.—Garafia.  
 Ana García Rodríguez.—Realejo Alto, República.  
 Luis Acosta Méndez.—Realejo Alto, García Hernández.  
 Vicente García Pérez.—Los Molinos de Realejo Bajo, García Hernández.  
 Andrés Hernández Díaz.—Tegueste, Manrique.  
 Manuel Hernández Albelo.—Realejo Bajo (Sietefuentes).  
 Eduardo García Rodríguez.—Tegueste, Santo Domingo, 1.  
 Juan García González.—Realejo Alto.  
 Gregorio González Pérez.—Puerto de la Cruz, Vera (43), es 34.  
 Gonzalo González Hernández.—Realejo Bajo, Plaza de Martí.  
 Vicente Pérez Reyes.—Realejo Bajo.  
 Hilaria García Cahera.—Frontera, Caserío de Tejeguata.  
 José González Torres.—Frontera, Caserío de Merese.  
 Feliciano Padille Machado.—Realejo Bajo, Cantillo.  
 Juan Pérez González.—Garafia, Barraquito, 12.  
 Juan Alonso Simón.—Realejo Bajo, El Homo de Juan de la Guardia.  
 Luis Rivero Rodríguez.—La Laguna, Sol y Ortega.  
 Domingo García Jiménez.—Santa Cruz de la Palma, Pérez Brito, 3.  
 Ramón Expósito y Reyes.—Santa Cruz de Tenerife, República, 17.  
 Marcos Hernández González.—Tegueste, Portezuelos.  
 Florencio Rodríguez Rodríguez.—Güímar, Morra de Abajo, núm. 3.  
 Eusebio Rodríguez Rodríguez.—Tegueste, Calvario, 6.  
 José María Siverio Delgado.—Realejo Bajo, Mayorazgo.  
 Antonio González Estévez.—Realejo Bajo, Toscas de San Agustín.  
 Fortunato Fariña Castellano.—Güímar, Puerto, 37.  
 Manuel González Asensio.—Granadilla de Abona, San Isidro.  
 Miguel Pérez Felipe.—Realejo Bajo, San Agustín.  
 Higinio Alberto Sierra.—Granadilla de Alona, Cruz de Tea.  
 Carmen Flórez Díaz.—Granadilla de Alona, Tegoro.  
 Guillermo Farráis Gómez.—Puerto de la Cruz, Magarzal, 3.  
 Ecequiel Pérez García.—Tegueste, Yereyra.  
 Domingo Rodríguez Cabrera.—Tegueste, Medio.

Eustaquio Amaya Melo.—Vallehermoso, Tamargada.  
 Pedro González Carlos.—Tegueste, Portezuelo.  
 Pedro Díaz Castillo.—Tegueste, Medio.  
 Carlos de la Cruz Gutiérrez.—Garachico, Torrente.  
 José Abrante González.—Realejo Alto, La Gorrorana.  
 Angel Padrón Montelongo.—Icod, Reyes, 33.  
 Domingo García Quintero.—Realejo Bajo, Olledio.  
 Ceferino Hernández Abreu.—Santa Cruz de Tenerife, Realejo Alto, Gonorra.  
 Nicolás Dávila Acosta.—Tacoronte, Perales.  
 Felipe Avila Pérez.—La Laguna, Tacoronte.  
 Gregorio Gutiérrez.—Tacoronte, Carretera Provincial.  
 José Figueroa González.—Tacoronte, Barrio de San Juan.  
 Raimundo Miranda Hernández.—Tacoronte, Lomo Colorado.  
 Telesforo Hernández Hernández.—Puerto de la Cruz, Veguetas de Zárate, 4.  
 Eliseo Ramón Santos.—Puerto de la Cruz.  
 Manuel Pérez Martín.—Puerto de la Cruz.  
 Angel Pérez Lima.—Puerto de la Cruz, Sancho, 1.  
 Sixto García García.—Puerto de la Cruz, Agustín, 21.  
 Tomás Cabrera Abrante.—Puerto de la Cruz, Las Dehesas, 118.  
 Ciriaco Cabrera Peña.—Puerto Cabras, Tetir.  
 Lorenzo González de León.—Puerto de Cabra, Tetir.  
 Gabriel González González.—Realejo Bajo, Cautillo.  
 José Manuel Cabrera Carrales.—Fuente Caliente de Palma, Las Calentías.  
 Francisco Prieto Ortega.—La Palma, Barlobento.  
 Manuel Morales Pelloso.—Icod, San Felipe.  
 Ignacio Pérez Pérez.—Mayo.  
 María Hernández González.—La Palma, Barlobento.  
 Eliseo Toste Pérez.—Realejo Bajo, c. Carmen.  
 Faustino Rodríguez García.—Garafia, Edificios Diseminados, 15.  
 Cándido Rodríguez y Rodríguez.—Villa de Garafia, Pago de las Tricias.  
 Manuel González Chaves.—Realejo Bajo.  
 Manuel Albelo García.—Realejo Bajo, Pedro Palenzuela.

Vicente Domínguez Hernández.—Realejo Bajo, Tiguaiga.  
 Juan Hernández Guillén.—Granadilla de Abona, Chimeche.  
 Sandalio Hernández Ramayo.—Tegueste de Tenerife, Drago.  
 Amaro Hernández Rodríguez.—Realejo Bajo, San Agustín.  
 Félix Santana Hernández.—Tegueste de Tenerife, Medio, 22.  
 Leoncio Suárez Martín.—Tegueste de Tenerife, Portezuelo.  
 Julio Díaz Marrero.—Caserío del Puerto Cerror, 30.  
 Pedro Rodríguez Siderio.—Realejo Alto, Torcar San Agustín, 16.  
 Justo Díaz León.—Orotava.  
 Quintín de Paz González.—El Paso, Pablo Iglesias.  
 Vicente García.—Puerto de la Cruz, Pablo Iglesias, 71.  
 Andrés Luis Casañar.—Puerto de la Cruz, La Vera, 38.  
 Gabriel Perera Acosta.—Puerto de la Cruz, Pérez Zamora, 15.  
 Juan Fariña Díaz.—Puerto de la Cruz, Las Dehesas, 51.  
 José Luis Hernández.—Puerto de la Rambla, Realejo Bajo.  
 Manuel Delgado Hernández.—Realejo Bajo.  
 Dámaso Febles Pérez.—Realejo Alto, Florencio Rodríguez Martín.—La Victoria de Acentejo.  
 Domingo Abreu Rodríguez.—Realejo Bajo.  
 Nicolás Fernández Avila.—Tacoronte.  
 José Ramón Santos.—Alajero (Gomera), Los Molinos.  
 Silverio Baez Pérez.—Teror, barrio Los Llanos.  
 Silvestre Sánchez Llarena.—Las Palmas, Paseo de Abril, 4.  
 Francisco Abrante Borges.—Realejo Alto, Zamora.  
 José González Lorenzo.—Villa de los Silos, Tierra del Tugo.  
 Abraham Díaz Gutiérrez.—Güímar.  
 José de León León.—Vega, Icod.  
 Eleuterio Barbusano Pérez.—San Andrés, Valverde.  
 Ignacio Febles Pérez.—Realejo Alto, Lorenzo Hernández Aramas.—Orotava.  
 Domingo Cruz García.—Orotava.  
 Cristóbal García Guzmán.—La Laguna, Camino del Boquerón.  
 Domingo García Grillo.—Realejo Alto, Palo Blanco.  
 Gregorio Viera Hernández.—Orotava, Rechazos, 293.  
 Antonio García Hernández.—Orotava.  
 Gregorio Martín Oliva.—Orotava, San Pablo, 153.

Gaspar García Bethencourt. — Orotava.  
 Antonio Luis González. — Orotava.  
 Luciano Pedrianer García. — Los Llanos.  
 Policarpo González Calzadilla. — Puerto de la Cruz, Caserío San Antonio, número 36.  
 Rafael León Díaz. — Carachico, barrio Guincho.  
 Gregorio Abraute Pérez. — Puerto de la Cruz, Caserío Dehesa Baja, 11.  
 Elisco Alvarado González. — Puerto de la Cruz, Caserío Las Arenas, 190.  
 Antonio Medina Castro. — Garafia.  
 Nicolás Álvarez González. — Villa de los Silos, La Caleta.  
 Leoncio Carrillo Rodríguez. — Puerto de la Cruz, Blanco, 26.  
 Manuel Gozales Acosta. — Garachica.  
 Antonio Arocha Barreto. — Puerto de la Cruz.  
 Elías Cabrera Fernández. — San Andrés y Sances.  
 Saturnino González Pérez. — Realejo Alto, Zamora Baja.  
 Domingo Gozález Pérez. — Realejo Alto, Zamora Baja.  
 Francisco Hernández y Hernández. — Realejo Alto, La Carrera.  
 Francisco Hernández García. — Puerto de la Cruz.  
 Pedro García Luis. — Puerto de la Cruz, Caserío de El Cañón.  
 Manuel García Bethencourt. — Puerto de la Cruz, Realejo, número 26.  
 Bernabé Cano Moyano. — Juan Escobar García, Orotava.  
 Casimiro Rodríguez Luis. — Puerto de la Cruz, Cupido, 17.  
 Elicio Díaz González. — Puerto de la Cruz, caserío de los Realejos.  
 José García González. — Realejo Alto, Pervorana.  
 Juan Rodríguez García. — Puerto de la Cruz, Caserío El Cañón.  
 Andrés Hernández Dorta. — Puerto de la Cruz, Hoya, 31.  
 José Pérez Acosta. — Matanza de Acantejo, Puertoviejo, 30.  
 Manuel Ortiz Martín. — Puerto de la Cruz, El Robado, 18.  
 Silvestre Hernández Arbelo. — Orotava, lugar de Pino Alto.  
 Julián Brito Rosa. — Arracife de Lanzarote, Academia.  
 Cristóbal Borgés Ferez. — Realejo Alto, barrio San Benito.  
 Francisco Fuentes Hernández. — Realejo Bajo, Terrer.  
 Felipe Martín González. — Puerto de la Cruz, San Nicolás, 3 (caserío).  
 José García González. — Realejo Alto, Gervorone.

*Las Palmas.*

Bernabé Martín Gutiérrez. — La Oliva, Aosten.

Francisco Rodríguez Díaz. — Taya, Galdar.  
 Adolfo Ruiz López. — Siete, Galdar.  
 José Ramos Sánchez. — Galdar.  
 Mariano Rodríguez Betancort. — Galdar, Barbada, 7.  
 Francisco Quesada Martín. — Galdar, plaza Santiago.  
 Francisco Tacoronte Orihuela. — Barrial, Galdar.  
 Juan Sosa Mendoza. — Los Llanos, Galdar.  
 Pedro Gregorio Rosario García. — Agaete.  
 Gregorio Rivero Falcón. — Barrio San Roque, calle C. Q., 13.  
 Manuel Melián García. — Lomo San Antón, Galdar.  
 Damián Moreno Molina. — Caideros, Galdar.  
 Miguel Martín Padrón. — La Vega, Galdar.  
 Antonio Hernández Melián. — Moya, Peñón, 9.  
 Baldomero Mendoza Gil. — Caideros, Galdar.  
 José Medrós Cabrera. — Clavel, Galdar.  
 Francisco Gutiérrez Roque. — Clavel, Galdar.  
 Juan González Sosa. — Maseguesa, Galdar.  
 Roque García Ramírez. — Los Llanos, Galdar.  
 Juan González Castellano. — Mesas Galdar.  
 Bruno López Cabello. — San Bartolomé de Tirajana, Fataga.  
 Juan Lazo Hernández. — Antigua, La Torre.  
 Manuel Santana González. — Santa Brígida, vega de Inmedio.  
 José Socorro Falcón. — Santa Brígida, barrio de Pino Santo, 31.  
 Pedro Santana Expósito. — Santa Brígida, barrio de Pino Santo, 27.  
 Ciriaco Moreno Torres. — Santa Brígida, barrio de Pino Santo, 43.  
 José Rivero Torres. — Santa Brígida, barrio de Pino Santo, 35.  
 Bartolomé Hernández Suárez. — Galdar, Mesas.  
 José Falcón Medina. — Galdar, barranco Las Pérez.  
 Juan Tacoronte González. — Galdar, García.  
 Manuel Gordillo Placeres. — Puerto de Cabras.  
 Agustín Naranjo Domínguez. — Teror, caserío La Peña.  
 Jenaro Mendoza Moreno. — Galdar.  
 Sinforiano Moreno Jorge. — Galdar, Agujero.  
 Antonio Mendoza Rodríguez. — Galdar, Nido Cuervo.  
 Isidoro Montesdeoca Suárez. — Galdar, barrio Audiencia.

Francisco Molina Reyes. — Galdar, Montaña.  
 Francisco Morales Tejera. — Tinajo.  
 Juan Medina Sosa. — Caideros, Galdar.  
 Juan Medina González. — Canteras, Galdar.  
 Benito López Miranda. — Galacar.  
 Félix Gordillo Placeres. — Puerto de Cabras, Teitir.  
 Eugenio Gordillo Navarro. — Puerto de Cabras.  
 Cecilio Mendoza Sánchez. — Galdar, Toscas.  
 Isidro Medina González. — Galdar, barrio Audiencia.  
 Evaristo Martín Pereña. — Galdar, Calvario.  
 José Moreno Gil. — Galdar, Montañete.  
 Nicolás Fariña Marrero. — Orotava.  
 Félix Santana Vélez. — Arucas.  
 José Déniz Ramírez. — Trasmontana, Arucas.  
 Agustín Díaz Mena. — Agüiner.  
 Esteban Reina Hernández. — Guía, Calabero y Paro.  
 José Rivero Díaz. — Guía, Pago de Palmitas.  
 Agustín Monzón Tejera. — Las Palmas de Gran Canaria, barrio de Marzagán.  
 José López Suárez. — Agüines.  
 Gregorio Domínguez Falcón. — Teror.  
 Manuel García Ramírez. — Teror.  
 José García Sánchez. — Teror.  
 Francisco Grimón Nuez. — Teror.  
 Juan Sosa Vega. — Agaete, Gran Canaria, V. de Enfrente.  
 Antonio García García. — Galdar, Llano de Cantas.  
 Francisco Figueroa de León. — La Oliva, Tostón.  
 Juan González González. — Galdar, Las Mozas.  
 Matías González Gil. — Galdar, Rojas.  
 Domingo Cerpo Díaz. — Moya, Agujero.  
 Antonio Delgado García. — Orotava, Balcón, 11.  
 Manuel Díaz González. — Orotava, Callejón del Pino, 277.  
 Juan Ramos Hernández. — Teror, Lomo Entero, 4.  
 Juan Peña Jiménez. — Teror, Coronel Rocha, 22.  
 Agustín Ramos Naranjo. — Teror, Huertas del Palmar, 107.  
 Francisco Hernández Suárez. — Teror, La Laguna.  
 Juan Hernández González. — Teror, Barrio Pedregal.  
 Manuel Almeida Moreno. — San Bartolomé de Tirajana.  
 José Mateo Cabrera González. — San Lorenzo, Los Sifones.  
 Felipe Jiménez Sosa. — Maya, Barrio del Palo.

Manuel Feitas González.—Moya, Tragos.

Juan Montesdeoca Hernández.—Teror, Barranquillos, 2.

Rafael Moreno Domínguez.—Teror, Caserío Las Rosadas, 22.

Tomás Martínez Montero.—Las Palmas, Luján Pérez, 80.

Manuel Hernández Rodríguez.—San Bartolomé de Lanzarote.

Jerónimo Hernández Elvira.—San Bartolomé de Lanzarote, Piedras, 5.

Pedro de León Espinosa.—San Bartolomé de Lanzarote, Oriente, 12.

Antonio Monserrat.—La Oliva.

Domingo Rodríguez Rodríguez.—Tinajo, Caserío la Vegueta.

Juan Gutiérrez Molina.—Santa Lucía, Pago de Ingenio.

Juan Suárez Díaz.—Artenara.

Juan Morena Medina.—Artenara.

Antonio Mendoza Rivero.—Galdar.

Francisco González Alemán.—Santa Brígida, Barrio de Vega Enmedio.

Federico Vega Sosa.—Galdar.

José Miranda Gil.—Guía, Barrio de las Tres Palmas.

Santiago Santana Gil.—Moya, San Bartolomé, 7.

Fernando Méndez Bruto.—Puerto de Cabras.

Domingo Morales García.—Puerto de Cabras.

Juan Ramón Carballo Ramos.—Pájara de Fuerteventura.

Francisco Rodríguez Rodríguez.—Galdar, Sol.

Esteban Suárez González.—Galdar, San Antón.

Juan Suárez Santiago.—Las Palmas, Paseo de San José, 70.

Pedro Santana Cárdenas.—Teror, Lomonteiro.

Francisco Pérez Orihuela.—Galdar, Barrial.

Félix Soa Mateos.—Galdar, San Isidro.

José Medina Mederos.—Valleseco, ídem íd.

Juan Montesdeoca Reyes.—Valleseco, ídem.

Manuel Montesdeoca Castellano.—Valleseco, ídem.

Manuel Marrero Guerra.—Valleseco, ídem íd.

Pedro Martín Nuez.—Valleseco, ídem.

José Herrera Pérez.—Valleseco, ídem, El Zumacal.

Pedro Enriquez Hernández.—Valleseco, Caserón.

María Herrera Cárdenas.—Valleseco, ídem, Bartolomé Sarmiento.

José Enriquez Santana.—Valleseco, ídem, Pago Madrelagua.

Manuel Hernández Navarro.—Valleseco, Monagas.

Francisco Herrera Domínguez.—Valleseco, ídem, Pago Madrelagua.

Victoriano Herrera Navarro.—Valleseco, Recinto.

José González Jiménez.—Valleseco, Valdesendero.

Manuel Falcón León.—Guía, San Juan y Gállego.

Manuel González Cabrera.—Granadilla de Abona, Charco del Pino.

José Arango Valencia.—Valleseco, Pago Valsendero.

Manuel Esteban García Pérez.—Valleseco, ídem.

José Díaz Rodríguez.—Valleseco, Pago de Valmendero.

José Díaz Morales.—Valleseco, Carpinteras.

José Denis Sánchez.—Vega de San Mateo, Pago de Utrian.

Francisco Díaz Aguiar.—Valleseco, Pago de Caserón.

Silverio Díaz Santana.—Valleseco, Pago de Zumacal.

León Pérez Rodríguez.—Tinajo de Lanzarote, La Vegueta (Caserío).

José Nuez Santana.—Valleseco, Zumacal.

Juan Sera Mateo.—Galdar, Galdar.

José Santana Hoda.—Galdar, Galdar.

Sebastián Suárez Hernández.—Agaete.

Antonio Sosa Rosario.—Agaete.

Cipriano Márquez Guillén.—Arrecife, Blas Curbelo.

Francisco Luján Betamor.—Guía, Pago de Palmitas.

Cayetano Mendoza Viera.—Guía, Pago Ingenio Blanco.

Pablo Moreno Pérez.—Guía, Pago Tres Palmas.

José Domínguez.—Rivera, La Vega de San Mateo.

Manuel Naranjo Naranjo.—Santa Lucía.

Leandro Navarro Guerra.—Moya.

Alberto Morales Artiller.—Santa Lucía, Sardina.

Francisco Vera Curbelo.—Puerto de Cabras.

Francisco Naranjo Santiago.—Aruacas, El Carril.

Gregorio Ojeda Melián.—Las Palmas, Puerto de la Luz, 10.

José Gil Moreno.—Guía, Pago Barranco del Pinar.

Pablo Gil Sosa.—Guía, San Felipe.

María Huerta Naranjo.—Arenas, La Santidad.

Miguel Hormiga Mejías.—Arenas, La Goleta.

Diego Hernández Rodríguez.—Arenas, El Peñón de San Andrés.

José Serra Mentado.—Arenas, Carocenal.

Domingo González Henríquez.—Arenas, barrio Cardones.

Florencio García Monero.—Arenas, El Hornillo.

Juan Almeida Santaña.—Arenas, El Bardonal.

Juan Almeida Ojeda.—Moya.

Francisco Lorenzo Arancibia.—Arenas, Las Chorreras.

Domingo Lorenzo Hernández.—Arenas, Costa del Bañero.

Juan Ramos Aguiar.—Guía, Pago Barranco del Pinar.

Eulalio Reyes Díaz.—Guía, Pago Barranco del Pinar.

Juan Castellano Castellano.—Guía, Pago Tres Palmas.

Antonio del Pino Díaz Viera.—Agaete, C. del Camino.

Juan Ramos Cubas.—Agaete, Hornillo.

Juan Rosario Rosario.—Agaete, Albercón Viejo.

Salvador Suárez Molina.—Agaete, Pago del Hornillo.

Pedro Rodríguez Rodríguez.—Villa de Moya, caserío del Palo.

Fernando Suárez García.—Agaete V. de Enfrente.

Florentino Sosa Martín.—Agaete, Solana.

Manuel Rodríguez Santana.—Aruacas Las Vegas.

Juan Delgado Rodríguez.—Orotava ídem.

Juan Pedro Díaz García.—Guía, ídem, Barranco del Pinar.

Silverio Quintana María.—Aruacas, El Trapiche.

Antonio Viera García.—Agaete, San Pedro.

José Viera Alamo.—Agaete, V. de Enfrente.

Daniel Pérez González.—Aruacas, Santidad.

Manuel Martín Montero.—Tinajo, caserío de la Santa.

Francisco Ortega Batista.—Puerto de la Luz, La Puntilla.

Juan Gadrón García.—Guía, Pago la Atalaya.

José Pérez Delgado.—Arenas, La Pollina.

Manuel Hernández Martado.—Arenas, José Jorge Vera.—León y Certillo, 95.

José Sanabria Ramírez.—Las Palmas Vicente Hernández, 66.

Dolores Saavedra García.—Agaete, San Sebastián.

Pedro Rodríguez Naranjo.—San Mateo.

José Rodríguez Hernández.—Agaete, V. de Enfrente.

Pedro Navarro González.—Agaete, El Sao.

Bartolomé Quintana Castellano.—Villa de Moya, Casino de Dragos.

Silvestre Rodríguez Asencibia.—Las Palmas, barrio de San Antonio 3.

Juan Asencibia García.—Aruacas, Los Altabacales.  
 Agustín Cabrera Martínez.—La Oliva, Las Portadas.  
 Cristóbal Cabrera Martínez.—La Oliva, Gota, 4.  
 Juan Castellano Castellano.—Moya.  
 Demetrio González Guerra.—Jorgas, El Risco.  
 Domingo García Medina.—Jorgas, Buenlugar.  
 Juan Reyes Ríos.—Aruacas, Altabacales.  
 Sebastián Medina.—Agaete, Cuevecillas.  
 Antonio Machín García.—Puerto de Cabras, Fernández Castañeira.  
 Florencio Navarro Ortega.—Firgas, ídem, Buenlugar.  
 Manuel Navarro Montero.—Firgas, caserío de Barranquillos.  
 Francisco Nuez Rodríguez.—Villa Maya, ídem, caserío de Este Canejo, 10.  
 José Santana Domínguez.—Teror, caserío de Rosadas, 55.  
 Antonio Santana Cárdenes.—Teror, Llano Roque, 13.  
 Sebastián Sánchez Alvarado.—Agüimes.  
 Juan Suárez Cabrera.—Agüimes, Del Ejido.  
 Manuel Sora Bolaños.—Guía.  
 Carmen Santana Herrera.—Gufa, pago Junquillo y Verdejo.  
 Jerónimo Santana Cárdenes.—Teror, Ojero, 17.  
 Pedro Yáñez Sánchez.—Teror, Muñigal, 6.  
 Vicente Pastor Santana.—Agüimes.  
 Miguel Ponce Hernández.—Valsequillo.  
 Santiago Rodríguez Falcón.—Teror, Huertas del Palmar, 109.  
 Francisco Melián Santana.—Valsequillo.  
 Matías Ojeda Naranjo.—Teror, San José del Alamo, 8.  
 Víctor Ojeda Lantigua.—Teror, caserío El Faro, 13.  
 Manuel Ojeda Suárez.—Teror, Cuesta del Hornillo, 23.  
 Miguel Hernández Castro.—Arrecife de Lanzarote, Trinidad.  
 Pedro Rodríguez Cabrero.—Las Palmas, ídem, Franchy Nocc.  
 Felipe Hernández Estévez.—Realejo Alto (Tenerife).  
 Agustín Ramón Guillén.—Arrecife de Lanzarote, calle Fuerteventura.  
 Antonio Rivero Ortega.—Firgas, pago de Buenlugar.  
 Maximino Hernández García.—Firgas, Los Barranquillos.  
 María Ramos Rodríguez.—Las Palmas, calle de Domingo Déniz, 9.  
 Tomás Ramírez Miranda.—Las Palmas, Tarifa Alta, Tanque, número 24.

Manuel Trujillo Sosa.—Las Palmas, San Cristóbal, Hoya de la Plata.  
 Domingo Perdamo Hernández.—Las Palmas, barrio de la Isleta.  
 Clemencio González Santana.—Firgas, pago de los Lomitos.  
 José Mendoza García.—Orotava.  
 Bernardo Curbelo Morales.—Las Palmas, calle 12, Buenavista.  
 José Santana Expósito.—Firgas, Buenlugar.  
 José Quintana Peña.—Las Palmas, Pérez Muñoz, 71.  
 Manuel Murgas Fuentes.—Las Palmas, calle Rosario, número 13 (en el Puerto de la Luz).  
 José Bueno Martín.—Las Palmas, avenida ídem.  
 Manuel Falcón Medina.—Firgas.  
 Luis González Marrero.—Firgas, pago de Casablanca.  
 Antonio Gil Vela.—Las Palmas, calle Sos Martínez de Escobar, 22.  
 Agustín Rodríguez Fernández.—Firgas, Casasblancas.  
 Agustín Martínez García.—Gran Canaria, Y, número 11, del Puerto de la Luz.  
 Juan Suárez Betancor.—Las Palmas, Pedro de Vera, 66.  
 Teresa Brito Perdomo.—Antigua.  
 Néctor Sanabria González.—Realejo Alto, Cruz Santa.  
 Fermín Bordón Alvarado.—Agüimes.  
 Manuel del Pino Mayor.—Las Palmas, F. A. L., número 21.  
 Juan Ramírez Moya.—Santa Brígida, barrio de la Vega de Enmedio.  
 Juan Lora Jiménez.—Guía, Hoja del Granche.  
 Santiago García Perdomo.—Guía.  
 Antonio Sosa García.—Guía, Franchy Roca.  
 Jesús Acosta Martínez.—Las Palmas, Alamo, 12.  
 Virgilio Hernández Bautista.—Guía, Luis Suárez, 23.  
 Manuel Alamo González.—Las Palmas.  
 Blas Ramos González.—Ladera de San José, 6, El Palomar, Gran Canaria.  
 Virginia Alvarez Morera.—Arrecife de Lanzarote, Juan Brea, 1.  
 Luis Boreste Morales.—Triana, 40.  
 Vicente Rodríguez Rodríguez.—Firgas, pago de Padilla.  
 Adolfo García Tabares.—Arrecife de Lanzarote, calle Canalejas.  
 Juan Padrón Cabrera.—Betancuria, pago de Río de Palmas.  
 Felipe Hernández Hernández.—Arrecife, calle de León Castillo.  
 Miguel Sánchez Martín.—Las Palmas, sexta, número 601 de las faldas Isleta.  
 Francisco Sánchez Suárez.—Gran Canaria, López Botas, 26.  
 Antonio Pérez Hernández.—Tinajo, caserío de la Vegueta.

Agustín Pérez Pérez.—San Bartolomé, La Culata.  
 Juan Herrera Pérez.—Firgas, calle San Antón.  
 Benigno Moreno Jiménez.—Firgas, Rosales.  
 Tomás Hernández Fuentes.—Realejo Alto, Cascabela.  
 Manuel Guerra Santana.—Firgas, calle José Santos.  
 Isidoro Esteve López.—Realejo Bajo.  
 Andrés Díaz Díaz.—Guía.  
 Francisco Palmero López.—Realejo Alto, La Carrera.  
 Vicente Rodríguez Rodríguez.—Firgas, Padilla.  
 Daniel Cáceres Falcón.—Gran Canaria (Las Palmas), Mazagán.  
 Víctor Guerra Guerra.—Firgas, Pago de los Andenes.  
 Domingo J. Bar Arencibia.—Firgas, Pago de la Montañeta.  
 Juan Fleitas Godoy.—Las Palmas, calle H, número 7.  
 Miguel Rodríguez Arinas.—Firgas, calle del Norte.  
 Nicolasa Arencibia Balh.—Firgas.  
 Pedro González Castellano.—Firgas.  
 José Manero García.—Firgas, Real.  
 Bibiano Cruz Morales.—Arrecife de Lanzarote.  
 Juan de la Hoz Santana.—Arrecife de Lanzarote.  
 Luis Caballero Acosta.—Las Palmas, Agustín Milla, 3.  
 Manuel Santana Sánchez.—Las Palmas, paseo de Lugo, 15.  
 Lucía Deniz Guerra.—Firgas, Pago de Capellano.  
 Manuel Hernández Camacho.—Arrecife, Pérez Galdós.  
 Vicente Pérez Rodríguez.—Tinajo, Vigusta.  
 Eliseo Quintero Albero.—Realejo Alto, García Hernández.  
 Juan García Bermúdez.—Hiero, 18.  
 Francisco Arnios Rodríguez.—Valverde de Hierro, Pago de San Andrés.  
 Juan Martín Cruz.—Las Palmas, San Cristóbal, Las Tenerías.  
 Facundo Santana Fleitas.—Las Palmas, Maizagán, Vista, cuesta de Ronda.  
 Rosario Bristo Suárez.—Las Palmas, Ladera de San José, 70.  
 Venancio Díaz Padrón, Orotava, Cima de San Pablo.  
 Manuel López Anaya.—Las Palmas, paseo San José, 170.  
 Francisco Fabelo Molina.—Las Palmas, Ladera San José, 331.  
 Sebastián Tejera Hernández.—Las Palmas, Ladera de San José.  
 Eusebio Navarro Guerra.—Firgas.  
 Sebastián Tabarer Bristo.—San Bartolomé de Lanzarote, Rubicón, 36.  
 Valentín Pérez Arencibia.—Firgas, Barranco Azuajes.

Marcos Méndez y Méndez. — Santa Cruz de Tenerife, Entidad Boquin.

José Caceres León. — Santa Cruz de la Palma, Alamo.

Mateo Martín Aronzo. — Garachico.

Daniel Medina Sinea. — Alajero de la Gomera, Argualladas.

Francisco Guimerá del Castillo. — Santa Cruz de las Palmas.

Mejías Quintana. — Las Palmas, Sexta Puerta, 157.

Lorenzo Méndez Correr. — Puerto Cabra.

Cardona Falcón. — Arucas, barrio del Cerrillo.

Juan Alamo Guerra. — Firgas, Risca.

Juan González Alren. — Orotava.

Miguel Jiménez Ortega. — Las Palmas, Francisco Javier (B.º S. J., 16).

Tomás Chaves Rivera. — Villa de Orotava.

Manuel Enríquez Ortega. — Las Palmas, calle 4, número 97.

Agustín Monzón Tejera. — Las Palmas.

Antonio Valido Tejera. — Las Palmas, Cuesta de los Espinos.

José Sánchez Vega. — Las Palmas, Ladera de Viera.

Antonio Terrer Rodríguez. — Zafra Alta, Carreta, 76.

Juan Hernández Herrera. — Agüimes.

Leonardo Padrón Cabrera. — Antigua, Virgen de Antigua, 7.

Juan Pérez Molina. — Guía, Pago el Prior.

Pedro Domínguez Nuez. — Terror.

Francisco Denio Díaz. — Terror.

Antonio Cabrera Caballero. — Las Palmas, Agüimes.

Juan Lujano Santiago. — Guía.

Francisco Agustín Pulido Ortega. — Firgas, Barranco de las Madres.

León Díaz Franco. — Guía (Guía).

Luis Pérez Morales. — Tinajo de Lanzarote.

Angel Talarey Brito. — San Bartolomé.

Segundo Rodríguez Martín. — Tinajo.

Severo González Medina. — Firgas, Conollanca.

Pedro Rodríguez Fernández. — Conollanca, Firgas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado Mixto del Trabajo de la Compañía de

Tranvías y Ferrocarriles de Valencia el Reglamento para Jefes de estación, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados Mixtos en las explotaciones ferroviarias.

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento de Jefes de estación de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.

#### Artículo 1.º

El Jefe de estación y todos los empleados al servicio de la misma están a las inmediatas órdenes del Jefe de Movimiento.

#### Artículo 2.º

El Jefe de estación depende igualmente de Contabilidad, Intervención y Tráfico, en cuanto a cada uno de estos servicios corresponde, y deberá cumplir y hacer cumplir todas las órdenes y circulares que por éstos se les comuniquen referentes al servicio que tiene a su cargo.

#### Artículo 3.º

Están a las órdenes del Jefe de estación:

1. Todos los empleados en la estación pertenecientes al servicio de Movimiento.

2. Los Jefes de tren, conductores, revisores y guardafrenos, mientras permanezcan en la estación prestando servicio, y en caso de accidente o desgracia, sin estarlo.

#### Artículo 4.º

Para ser nombrado Jefe de estación o autorizado se necesita:

Conocer perfectamente la ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles vigentes en la actualidad y todas las leyes y reglamentos especiales referentes a la explotación de este ferrocarril, así como las órdenes y circulares res de la Dirección y de los servicios, lo que demostrará mediante examen.

#### Artículo 5.º

El Jefe de estación debe comprender que su cargo es uno de los más graves y de los que más responsabilidades tiene afectas dentro del servicio de la explotación, teniendo muy presente que de su actividad, prudencia, celo, energía, rectitud, cortesía y atención depende no sólo que el servicio se verifique con celeridad y exactitud y sin exposición para los viajeros, ni perjuicio para la Compañía, sino también que los productos de la explotación no sufran quebrantos y que, por el contrario, aumenten los rendimientos del tráfico.

#### Artículo 6.º

El Jefe de estación está obligado a guardar a todo el público—sin distinción de clases—cuantas consideraciones sean compatibles con las exigencias y órdenes del servicio, sin olvidar que tanto él como todos los empleados a sus órdenes, de quienes exigirá las mismas consideraciones, están para el servicio del público, y que en este concepto ni deben dejar de hacer cuanto su criterio les sugiera para dar satisfacción al servicio, complaciendo al público, ni la Dirección les tolerará la más pequeña falta de atención, cortesía o urbanidad con el público ni en actos de servicio ni aun fuera de éste cuando se refiera a asuntos derivados del mismo, por cuanto considera la urbanidad como cualidad indispensable para permanecer al servicio de la Compañía.

#### Artículo 7.º

El Jefe de estación es responsable:

1. De la observancia de las órdenes y reglamentos por parte suya y por la de los empleados que estén a sus órdenes.

2. Del servicio interior y exterior de la estación, comprendiendo las cobranzas, el servicio de viajeros, equipajes y mercancías, exceptuando si de alguno de estos servicios estuviese encargado algún agente, en cuyo caso será éste responsable; de la policía de las dependencias y andenes correspondientes al público y empleados cuando para cumplimentar esto disponga de los mismos; de la composición, paso, llegada y salida de los trenes.

3. De la vigilancia para la buena conservación de los edificios material, vías y accesorios y dependencias de la estación y muy especialmente de los cambios, cruzamientos y plataformas.

4. De todo el material, mobiliario y efectos pertenecientes a la estación.

5. De toda falta de corrección, de los abusos y descuidos que pudiera notar en el servicio.

6. De los pedidos, conservación y distribución de los objetos e impresos destinados a ser consumidos en el servicio de la estación.

7. De la seguridad, regularidad y mayor economía en el servicio confiado.

#### Artículo 8.º

El Jefe de estación, al terminar el servicio, procurará que todas las mercancías de pequeño volumen, enseres de la Estación, etc., queden debidamente resguardados en el interior de la Estación, de los cuales será responsable.

Asimismo procurará que las mercancías que queden sobre vagón o muelle estén debidamente acondicionadas, para evitar cualquier sustracción o robo.

#### Artículo 9.º

El Jefe de estación cuidará de estudiar y proponer cuantas mejoras, a su juicio, sean convenientes para el mejor servicio o para fomentar el tráfico de la línea.

Cuidará de que se fijen y repongan en los vestíbulos y salas de descanso los anuncios de salidas y llega-

das de los trenes, tarifas, Ley de Policía de Ferrocarriles, etc., y tratará, por todos los medios que estén a su alcance, de desarrollar el tráfico, dando al público en general cuantas instrucciones sean necesarias para patentizar las ventajas de los transportes por ferrocarril.

#### Artículo 10.

El Jefe de estación está obligado y ordenará a todos los empleados a sus órdenes a tratar con la mayor urbanidad y cortesía a los señores Ingenieros, Inspectores e Inventores del Estado, permitiéndoles penetrar en todas las dependencias de la estación y presentándoles a examinar—cuando así lo deseen—los libros y documentos que los reglamentos vigentes señalan como sujetos a inspección.

Iguales atenciones tendrá a los señores del Consejo de la Compañía, a quienes el Jefe de estación ofrecerá sus servicios y acatará las órdenes que pudieran transmitirle en cuanto no contravengan las del servicio o los reglamentos de la explotación.

#### Artículo 11.

El Jefe de estación se entenderá directamente con el Jefe de Movimiento y con los Jefes de Sección—de quienes depende—para ciertos asuntos, en todas las cuestiones relativas a los diferentes incidentes del servicio y recibiendo de los mismos las comunicaciones que haya lugar, viniendo obligado a darles conocimiento de todo lo anormal que ocurra en la estación de su cargo.

#### Artículo 12.

El Jefe de estación cumplirá estrictamente y exigirá de los señores remitentes, viajeros y consignatarios, el exacto cumplimiento de todas cuantas prescripciones y condiciones se insertan en las tarifas de transportes aprobadas para estas líneas, que se considerarán como parte integrante de este Reglamento, en cuanto se refiere a organización del servicio y obligaciones del personal para con el público, así como las formalidades que han de llenarse por éste en los distintos casos que puedan presentarse y que el Jefe de estación hará que se cumplan en la forma prescrita.

#### Contabilidad y tráfico.

#### Artículo 13.

La contabilidad de las estaciones se regirá por instrucciones especiales que dicte el servicio de Intervención, de acuerdo con los formularios aprobados por la Dirección.

El envío de los fondos de la recaudación diaria se hará todos los días a la Contabilidad general, en la forma, del modo y por el conducto que marquen las instrucciones al efecto; la remesa de las cajas especiales destinadas a este objeto no dejará de hacerse todos los días, aun cuando no hubiera fondos que remesar, así como todos los documentos pertenecientes al servicio de intervención.

Durante la apertura de las cajas en la Sección de Caja y el recuento del

contenido de las mismas se hallará presente, en representación del personal, el Jefe de la estación de Valencia, quien tomará nota de las faltas, excesos o equivocaciones que se observaren, para comunicarlas a los interesados.

#### Avisos varios y correspondencia.

#### Artículo 14.

Todos los avisos, de cualquier naturaleza que sean, se transmitirán por el Jefe de estación al de Movimiento por la vía más expedita, utilizando el medio más rápido posible cuando las circunstancias lo exijan.

#### Artículo 15.

Todo fraude, sustracción o robo debe ser inmediatamente puesto en conocimiento del Jefe de Movimiento, por teléfono o por oficio, según los casos.

#### Artículo 16.

Los Jefes de estación no admitirán documentos extraños al servicio, para que éstos circulen por medio de los trenes, y las consecuencias de esta transgresión recaerán sobre los empleados que se hicieran cargo de los mismos.

#### Artículo 17.

Las comunicaciones, avisos y partes del Jefe de estación se copiarán en un Registro especial, que deberá llevarse sin retraso alguno. Las que reciban se clasificarán por orden de servicio, encarpetando y coleccionando las órdenes y circulares y formando archivo con los demás libros y documentos que no hayan de usarse diariamente.

#### Artículo 18.

El Jefe de estación debe conocer perfectamente el itinerario de los trenes y la organización de los servicios de todas las líneas de la Compañía para poder dar informes exactos y completos a quienes los solicite.

También debe conocer y aplicar perfectamente toda clase de tarifas, suministrar al público todos los datos que pida y aclararle todas las dudas que tenga, así como atender con preferencia las reclamaciones que se presenten.

#### Artículo 19.

Todos los Jefes de estación deberán acusar recibo en su parte diario de cuantas órdenes les sean comunicadas, dándolas a conocer a sus empleados encargados de cumplirlas, expresando con toda exactitud la situación del material móvil que pernocte en la estación, el número de vagones cargados de salida y los de llegada, así como los vacíos y cuantos datos se refieran al personal y al servicio en general.

#### Personal.

#### Artículo 20.

En las estaciones, además del Jefe de estación, que tiene la autoridad suprema de las mismas, pueden existir los empleados siguientes, los cuales de

por sí asumen la responsabilidad del cargo de acuerdo con el artículo 7.º, párrafo segundo, de este Reglamento:

1. Subjefe: Este empleado, siendo de igual categoría o de inferior, reemplaza o ayuda en sus funciones al Jefe de estación.

2. Factores: Tienen a su cargo el servicio de expedición y llegada tanto en grande como en pequeña velocidad, y todas las operaciones de Contabilidad relacionadas con este servicio, así como las referentes al de viajeros, equipajes, etc.

Diariamente harán entrega de la recaudación al Jefe de estación y le harán conocedor de la falta de material y personal que necesitaren, para que con el debido tiempo disponga lo necesario para que no sufra retraso la carga y descarga y remesa de mercancías.

3. Expendedoras: Estarán encargadas de la venta de billetes.

4. Telegrafistas: Estarán encargados del servicio telefónico. Dichos empleados no dejarán abandonado el gabinete telefónico, y si se ven obligados por otros servicios a alejarse del gabinete a distancia que no les permita oír la sonería, deberán encargar se les avise cuando aquélla funcione. Guardarán el secreto de las comunicaciones y no transmitirán ningún despacho sin autorización del Jefe de estación.

El expedidor de toda comunicación será siempre el responsable de las consecuencias de aquélla. El telegrafista que usare términos injuriosos con sus corresponsales o entorpeciere el servicio, será castigado con toda severidad.

Todas las comunicaciones se escribirán respectivamente en los libros registros, indicando con exactitud la hora y minutos en que se reciba o transmita un despacho.

Todas las estaciones estarán provistas de un libro especial, en el que se anotará con toda exactitud las horas y minutos de la llegada y salida de los trenes.

5. Guardaagujas telegrafistas autorizados: Están encargados, en las estaciones convenidas al efecto, de reemplazar en sus funciones a los Jefes de estación, en cuyo caso tendrán las mismas prerrogativas de los telegrafistas.

Cuando se sustituyan a aquéllos efectuarán los trabajos de carga y descarga y limpieza de las estaciones.

La situación de estos agentes es la de prácticas para el ascenso al empleo inmediato.

6. Los agentes de maniobras tienen a su cargo el servicio de maniobras de la estación.

7. Los guardaagujas tienen a su cargo el servicio de las agujas, discos a distancia, y en las estaciones fuera de la Central, también tendrán las obligaciones del mozo de estación si no lo hubiere.

8. Mozos de estación: Tienen a su cargo el servicio de carga y descarga, limpieza y demás menesteres propios del servicio de la estación.

#### Artículo 21.

Cuando algún Jefe, después de terminado el servicio, tenga que ausentarse de la estación, dejará en ella durante su ausencia, persona encargada

para avisarle en caso de servicio extraordinario o cualquiera otra urgente necesidad.

Los Jefes de estación no permitirán que los empleados a sus órdenes se ausenten de la misma durante las horas de servicio sin autorización suya, y caso de que la otorguen será por breve espacio de tiempo y siempre bajo su más estricta responsabilidad.

El Jefe de estación dará parte de todo empleado que faltase a su servicio o se ausentare de la estación sin el permiso anteriormente expresado.

Los Jefes suplementarios que hagan los relevos, como los guardaagujas, por licencias, descansos o enfermedad, pernoctarán en las estaciones, abonándoseles por este concepto la cantidad estipulada en el contrato colectivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª En las estaciones en que habiten el Jefe y el Subjefe, el agente suplementario pernoctará, tanto si releva al Jefe como al Subjefe, la noche que le corresponda cerrar servicio.

2.ª En las estaciones en que sólo habite el Jefe de estación, el Jefe suplementario, siempre que reemplace al Subjefe, sólo pernoctará si terminado su servicio no puede trasladarse a su residencia.

Si coincidiera el relevo para el Jefe y el Subjefe, sólo pernoctará aquel que reemplace al que le corresponda cerrar servicio.

3.ª Los Guardaagujas pernoctarán en la estación siempre que cierren servicio; pero si en la estación existen dos o más Guardaagujas a la vez, dejarán de pernoctar—siempre que a su llegada por el primer tren de la mañana no sean precisos sus servicios—; de ser necesarios vendrán obligados a pernoctar.

4.ª En las estaciones en que presten servicio expedidores, éstas no vendrán obligadas a pernoctar.

Caso de enfermedad de la expendedora que habite en la estación, su esposo, de acuerdo con el Jefe de Movimiento, deberá prestar servicio, mientras dure la baja, por la tarde, y de ese modo, con objeto de que pueda sustituir a la otra expendedora, si faltara al servicio.

En el caso de licencia del matrimonio, pernoctará un agente mientras dure la licencia, el cual agente prestará el servicio por la mañana.

#### Artículo 22.

El Jefe de estación cuidará de que el personal a sus órdenes atienda con especial cuidado al aseo de su propia persona y de que la limpieza de todas las dependencias de la estación, vestíbulos, andenes, sala de descanso, retretes, etc., se haga con el mayor esmero.

#### Artículo 23.

El Jefe de estación reemplazará inmediatamente en el servicio que esté encomendado a cualquier agente que se encontrase en estado de embriaguez, dando parte del hecho al Jefe de Movimiento, para lo que proceda.

#### Artículo 24.

Las solicitudes de licencia deberán ser dirigidas por conducto del Jefe de

estación al de Movimiento, concediéndose éstas con arreglo a lo estipulado en el convenio colectivo.

#### Artículo 25.

Siendo obligatorio para todos los empleados del servicio de Movimiento el uso de uniforme durante todos los actos del mismo, los Jefes de estación cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de que todos los empleados a sus órdenes cumplan rigurosamente esta disposición, dictada en bien de los servicios y de la autoridad que el desempeño de sus respectivos cargos le confiere.

#### Artículo 26.

El Jefe de estación impedirá que los agentes del tren, sea cualquiera el servicio a que pertenezcan, promuevan discusiones en alta voz o altercados durante la permanencia de los trenes en las estaciones, amonestando a los que contravinieren esta orden e indicandoles que deben producir sus quejas por escrito al Jefe inmediato respectivo.

También se abstendrá el Jefe de Estación de discutir con ninguno de los agentes del tren, sea cualquiera su clase y servicio, limitándose a cumplir y hacer cumplir los Reglamentos e instrucciones vigentes, imponiendo el fallo de su autoridad si a ello hubiera lugar.

#### Agujas.

#### Artículo 27.

Las estaciones que tengan palancas, agujas eléctricas u otros aparatos con los cuales se accionan las agujas para los cambios de cruzamientos y carezcan de agentes para este servicio, el Jefe de estación o quien le reemplace, percibirá una gratificación por dicho motivo, igual a lo estipulado en el convenio colectivo del trabajo; esta gratificación será por cada agente y jornada por él realizada.

De la conservación, buen funcionamiento, limpieza y engrase de estas agujas estarán encargadas las respectivas brigadas de Vía y Obras, a cuyo capataz dará cuenta el Jefe de la estación de las roturas, mal funcionamiento o deficiencias que notare.

El Jefe de estación o quien le sustituya será sólo responsable de los accidentes que se produzcan por accionamiento indebido de dichas palancas.

#### Deterioros.

#### Artículo 28.

Los Jefes de Estación darán conocimiento en el parte diario al Jefe del Movimiento y, a la vez, también por teléfono si el caso lo requiriera, de todos los deterioros que ocurran en el material móvil, edificios y dependencias que existan en su estación, relevándole de toda responsabilidad si por no subsanarse la deficiencia ocurriesen daños mayores.

Las observaciones se anotarán en un registro destinado al efecto.

#### Artículo 29.

El estado de la vía, cambios, cruza-

miento de vías, placas giratorias y básculas será objeto de constante vigilancia por parte de los Jefes de Estación, asesorados por los Capataces.

Cuantas veces lo crean necesario harán engrasar y maniobrar en su presencia todos los cambios de vías, indicadores y discos de distancia, placas y básculas, para convencerse de que están en perfecto estado.

#### Artículo 30.

En caso en que el deterioro comprometiera la circulación, los Jefes de estación tomarán, bajo su responsabilidad y de acuerdo con el Jefe de Sección, Sobrestante o Capataz de la conservación de la vía, las medidas necesarias para asegurar el paso de los trenes, dando parte inmediatamente al Jefe de Movimiento.

#### Artículo 31.

Assumiendo el Jefe de estación la suprema autoridad durante la permanencia de los trenes en la misma, sobre todo el personal de estaciones y trenes, la Dirección le hará responsable de toda falta cometida por dicho personal, siempre que de ésta no hubiese dado conocimiento a su Jefe inmediato.

#### Material.

#### Artículo 32.

Los Jefes de estación cuidarán por todos los medios que estén a su alcance de cumplir las siguientes prescripciones:

1.ª Aprovechar del modo más ventajoso para los intereses de la Compañía el material móvil, no sólo en lo referente a la carga, sino también en el recorrido, evitando la circulación de vagones vacíos sin razón que lo justifique.

2.ª Asegurar la permanencia en la estación del material que tenga señalado como reserva.

3.ª Remitir del modo más rápido y conveniente posible el material que sea necesario en otro punto de la línea y que le sea pedido con este objeto por el Jefe de Movimiento.

4.ª Activar las salidas de los vagones que hubieran quedado detenidos por causa de absoluta necesidad.

5.ª Realizar con toda brevedad las faenas de carga y descarga de mercancías.

#### Artículo 33.

Los Jefes de estación deberán cuidar de la conservación de todo el material a su cargo. Los vagones no podrán servir de almacén.

#### Transportes.

#### Artículo 34.

El cuaderno de las tarifas de transportes de esta Compañía contiene todas las condiciones a que han de sujetarse los transportes de todas clases y las prescripciones que regulan este servicio.

Los Jefes de estación cumplirán y exigirán el cumplimiento de todo lo preceptuado en dichos cuadernos, consultando a los Jefes respectivos cual-

quier duda que se les ocurra, facilitando al público el examen de todas las tarifas, las cuales tendrán siempre a disposición de los viajeros y del público en general.

Las órdenes que dicte Intervención sobre aplicación de tarifas se darán por escrito.

#### Artículo 35.

Todos los viajeros que se presenten en las estaciones a las horas de servicio con objeto de tomar el tren serán desde luego admitidos en los vestíbulos y cuando hayan tomado sus billetes se les invitará a pasar a las salas de descanso respectivas, para evitar aglomeración en los vestíbulos. Sólo será permitida la entrada en las salas de descanso a las personas que presenten billete de salida para el próximo tren, de andén o autorización para viajar.

Los Jefes de Estación deberán exigir a los vigilantes de verjas que no dejen entrar a ninguna persona extraña al servicio en el interior de la misma, sin estar provista del correspondiente billete o su autorización.

Los Jefes de Estación no permitirán que ningún vendedor pregone su mercancía en el interior de las estaciones sin autorización de la Dirección, aun cuando vayan provistos del billete de andén, por cuanto éste concede únicamente el derecho de ingresar en los andenes, pero no el de expender su mercancía, que pudiera molestar a los viajeros o entorpecer el buen servicio de la estación o de los trenes.

#### Artículo 36.

Los Jefes de Estación deben cuidar que, tanto las ventanillas para la distribución de billetes y registro de equipajes como las salas de descanso, se abran para el público a las horas fijadas en los Reglamentos y que la recepción y el registro de los equipajes se verifique en el tiempo y en los términos que previenen las prescripciones aprobadas por la Superioridad.

#### Artículo 37.

Deben rehusarse los equipajes mal cerrados o que parezcan en mal estado, a no ser que los viajeros acepten y firmen todas las reservas que hagan los Jefes de Estación, ateniéndose para ello a lo que hay legislado sobre este punto.

#### Artículo 38.

Los Jefes de estación cuidarán de que los viajeros no conserven consigo objetos embarazosos que por su volumen u olor puedan molestar a las personas colocadas en el mismo departamento y no permitirán la entrada en el tren a viajeros en estado de embriaguez.

Deben reconocer las armas de fuego que lleven los viajeros a fin de asegurarse de que no están cargadas y no admitirlos en los coches sin haber cumplido esta formalidad.

Tampoco admitirán en los coches a ningún viajero que lleve instrumentos agudos o cortantes sin funda, tales como hoces, hachas, rastrillos o cuchillos, etc.

Se prohíbe admitir en el tren materias que puedan producir explosiones o incendios.

#### Artículo 39.

Cuando sea de imperiosa necesidad retirar de un tren un coche en que haya viajeros, los Jefes de Estación o el empleado que le represente deben rogarles que cambien de coche, explicando con agrado y urbanidad los motivos imperiosos que exijan el cambio.

#### Artículo 40.

Los Jefes y empleados de las Estaciones están obligados a indicar a los viajeros, con maneras corteses y atentas, los coches que deben ocupar en el tren a la salida, así como las puertas de salida y vestíbulos de recogida de equipajes a la llegada.

#### Artículo 41.

No podrá salir de la Estación ningún viajero sin entregar antes su billete, con objeto de que se verifiquen—si hubiere lugar—las recaudaciones suplementarias de que tratan los Reglamentos vigentes.

Los billetes deben ser intervenidos y recogidos en cada una de las estaciones donde bajan viajeros, siempre que existan agentes para ello.

#### Artículo 42.

Los Jefes de Estación no permitirán que se expida ningún artículo sin que vaya acompañado de su hoja de ruta.

#### Artículo 43.

Cuando las mercancías permanezcan en una estación, antes de la expedición o después de la llegada, más tiempo del señalado en los plazos de la tarifa, devengarán los derechos de almacenaje y paralización de material, en su caso, impuestos por las mismas.

No podrá dispensarse el pago del almacenaje sin orden de la Dirección y en todo caso se entregará al verificarse el cobro, el correspondiente recibo.

#### Artículo 44.

Los Jefes de Estación deben hacer constar, en el plazo de veinticuatro horas a lo más, las faltas y los sobrantes que hayan notado a la llegada de las mercancías, así como las averías que se observen a la llegada.

No admitirán ninguna mercancía en malas condiciones, frágiles o de fácil deterioro sin exigir del remitente un boletín de garantía o, en su caso, que el embalaje esté bien acondicionado.

En caso de divergencia entre el remitente y los empleados acerca de insuficiencia del embalaje, cúmplase lo dispuesto en la Regla 15 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887. Si no lo hiciesen, serán de cuenta suya las consecuencias de esta falta.

#### Artículo 45.

Los Jefes de Estación comprobarán exactamente e informarán al de Movimiento de las averías ocasionadas al material y sus causas, de los averías que hayan sobrevenido a las mercan-

cías y puedan dar lugar a reclamaciones y de las que hayan sido averiadas durante el transporte, haciendo mención de las causas.

#### Artículo 46.

Toda reclamación de indemnización por faltas, averías, retrasos o por derechos de transporte, almacenajes, etcétera, deberá ser transmitida al Jefe de Movimiento y al de Intervención, según los casos.

#### Artículo 47.

Todo bulto facturado y remitido por error a otra estación, debe ser enviado sin demora a su verdadero destino con hoja suplementaria, dando conocimiento al Jefe de Movimiento.

#### Artículo 48.

A la llegada de cada tren a la Estación en que acabe un trayecto deben visitarse minuciosamente todos los departamentos de los coches por el revisor de dicho tren.

Los objetos hallados en las estaciones, en los coches o sobre la vía, deben ser entregados al Jefe de la Estación en que se encontraron o en la más próxima al punto en que se hallaron.

Si estos objetos no son reclamados en los cinco días siguientes, serán remitidos al Jefe de Movimiento con hoja suplementaria, anotándose en el parte diario los antecedentes que haya lugar.

En la estación central se llevará un registro a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles en relación con el 30 del mismo.

#### Artículo 49.

Los Jefes de estación pondrán la mayor atención en los cargamentos para que estén sólidamente estivados, y que al ponerse los toldos en los vagones se haga de modo que éstos sirvan para cubrir y resguardar el cargamento y no para sostenerlo.

Cuando un vagón contenga mercancía que por su índole deba ser cubierta con un toldo, ésta operación la hará en aquellas estaciones donde no exista guardaaguas, un agente enviado al efecto.

#### Artículo 50.

Los Jefes de estación no deberán, bajo ningún pretexto, efectuar expedición alguna sin que vaya acompañada de la documentación correspondiente.

#### Trenes.

#### Artículo 51.

Los Jefes de estación deben dirigir en persona las maniobras y formación de los trenes siempre que sea posible y presenciar su salida y su llegada, a cuyo efecto se situarán precisamente en el andén.

Ningún coche ni vagón puede entrar en la composición de los trenes si no se halla en estado de completa limpieza.

Los automotores deben ser enganchados a la cabeza de los trenes.

No podrá faltarse a esta disposición sino en las manobras que tengan lugar en las estaciones o en los casos de socorro.

Artículo 52.

El Jefe de estación avisará al de Movimiento las causas que pueda motivar una aglomeración extraordinaria de viajeros, con objeto de que se añadan los coches necesarios al tren o trenes que fueran precisos.

Artículo 53.

Ningún tren debe partir de una estación antes de la hora fijada y sin que haya recibido por teléfono del Jefe de la estación (telefonista de la Central) la autorización de salida, debiendo atenderse en casos excepcionales a lo prescrito en el Reglamento de circulación por vía única.

Artículo 54.

Con el tiempo que marque los cuadros de servicio, los Jefes de estación deben asegurarse de que los Jefes, Revisores y Guardafrenos que deben acompañar a un tren han hecho acto de presencia en la estación.

Artículo 55.

Antes de dar la señal de partida, los Jefes de estación deben estar seguros de que han sido abiertas las salas de descanso y que han subido todos los viajeros, que los coches y vagones están en buen uso, que los enganches están bien hechos, que el cargamento reúne las condiciones necesarias y no contiene materia alguna que pueda dar lugar a explosión o incendio, que los toldos se han atado bien, que se han cerrado las portezuelas y cargado los equipajes y el personal en sus puestos, entonces dará la señal de partida por medio de tres toques de campana o por medio del silbato, cuya señal la transmitirá el Jefe del tren al moterista por medio del silbato.

Artículo 56.

En cuanto un tren se haya puesto en movimiento, los Jefes de Estación no deben permitir que cualquier persona intente alcanzarlo o subir en él.

Artículo 57.

Tan pronto se reciba por teléfono la salida de un tren de la Estación inmediata, cuidará el Jefe de que el Guardaagujas (si dispone de él) se sitúe en la aguja de entrada, provisto siempre de las señales de Reglamento, convenciéndose por sí mismo de que lo verifica y de que los cambios por donde ha de pasar el tren están bien dispuestos y funcionan con regularidad.

Si es de noche cuidará de que los discos estén encendidos, así como el alumbrado del andén, vestíbulos y salas de espera y faroles de mando.

Artículo 58.

Si por fallarse la corriente telefónica interrumpida no puede recibirse el aviso de la salida de un tren de la Estación inmediata, dispondrá el Je-

fe que el Guardaagujas, si existe, se coloque en su puesto a la hora reglamentaria en que los trenes de viajeros y especiales anunciados previamente deban salir de la Estación inmediata, según su itinerario.

Artículo 59.

Ningún tren debe salir de una Estación antes de la hora fijada en los cuadros de marcha.

Artículo 60.

En las Estaciones donde haya coches de reserva, los Jefes de Estación preguntarán a los Jefes de tren, a su llegada, si hay necesidad de aumentar coches, cuidando de que los vehículos necesarios sean agregados o separados prontamente y que la subida y descenso de los viajeros a los coches, así como la carga y descarga de los bultos, equipajes, etc., se haga con rapidez, pero sin precipitación y siempre por la parte del andén y nunca por la parte opuesta a éste.

Artículo 61.

Por ningún concepto debe prolongarse el tiempo de parada fija para cada Estación, y durante este tiempo el servicio se hará con prontitud, sin confusión y en el mayor silencio por parte de los empleados.

Las órdenes verbales entre los Agentes de la Compañía se cambiarán siempre en voz baja. Los gritos, las conversaciones particulares y todo aquello que pueda molestar a los viajeros o rebajar a los ojos de éstos el decoro o seriedad del servicio, se evitarán con el mayor cuidado.

La Dirección impondrá los correctivos que procedan a los Jefes de Estación que no obrasen en este punto conforme a lo consignado en este Reglamento.

Artículo 62.

En todas las Estaciones se anunciará a los empleados la salida de los trenes de la Estación inmediata por medio de un toque de campana, con el fin de que los Agentes que les corresponde se sitúen en sus puestos para desempeñar sus servicios.

Artículo 63.

No se ejecutará ninguna maniobra ni movimiento alguno de material en el interior de la estación sin permiso u orden del Jefe de la misma o del que haga sus veces. Estos ejercerán el mayor cuidado en aquéllas que se ejecuten en sus estaciones y no permitirán maniobra alguna en carruajes ocupados por viajeros.

Una vez que en una Estación se haya recibido la salida de un tren de la inmediata, queda prohibida terminantemente toda maniobra en las vías que dicho tren deba recorrer.

Artículo 64.

Quando deba estacionarse un tren, los Jefes de Estación y los autorizados, bajo su responsabilidad, deben cerciorarse de que la vía de apartadero es bastante larga para contener el tren, que se hacen todas las señales

convenientemente para proteger la maniobra, que las agujas están bien dispuestas y que los guardafrenos se hallan junto a sus frenos, puesto que no los abandonarán sino cuando se haya terminado la maniobra y con permiso de los Jefes de Estación.

Artículo 65.

Quando un tren se halle estacionado en una vía de apartadero, los Jefes de Estación cuidarán de que el primero y último carruaje no pasen nunca de los límites que marca la vía libre. La composición de los trenes no deberá de exceder nunca de la capacidad de los límites.

Artículo 66.

Quando hallándose dividido un tren se ejecute una maniobra de coches o vagones, los Jefes de Estación deben de tomar o cuidar de que adopten las mayores medidas para evitar que alguna parte del tren o un coche o vagón sean puestos en movimiento, ya por la acción del viento, ya por su propio peso, en las pendientes, y a este fin deberán apretarse los frenos.

En caso de no ser suficiente el número de frenos, se calzarán los coches y los vagones.

Artículo 67.

Los Jefes de Estación cuidarán de que los trenes estacionados y todo el material aislado que tengan en la Estación se halle en regla y en la posición conveniente, apretados los frenos, enganchados entre sí los vagones y calzados los extremos que fuesen convenientes, dejando libres éstos los indicadores de vías.

Artículo 68.

Los Jefes de Estación deben hacer constar en su parte diario al Jefe de Movimiento la llegada y salida de todos los trenes tanto de viajeros como de mercancías, explicando las causas de los retrasos.

Darán igualmente conocimiento en dicho parte de cualquier accidente, sea de la clase que quiera y que pueda interesar más o menos directamente el servicio, haciéndose uso del teléfono cuando la gravedad del caso lo requiera, a fin de tener más pronto aviso de aquellos accidentes que reclamen una pronta solución, indicando siempre las causas que han podido producirlos, y cuando éstas no sean conocidas, las que ellos supongan probables.

Debe darse también conocimiento al Médico de la Sección o al forense de la localidad cuando resultase algún herido o contuso y en todos los casos a la Inspección del Gobierno y al Gobernador, según el artículo 173 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

Artículo 69.

Tendrán especial cuidado en que se lleven los libros de pases de trenes y de comunicaciones recibidas y transmitidas, sin que aparezcan enmiendas ni raspaduras, tratando de que se redacten con el mayor aseo y claridad y evitando las abreviaturas, debiendo firmarse tanto los libros del teléfono como los de

la factoría por los agentes encargados de llevarlos.

Los libros registro de telefonemas estarán foliados, quedando prohibido arrancar hoja alguna, y será severamente castigado todo Jefe o telegrafista que deje de anotar cualquier telegrama tan pronto como lo reciba, debiendo ser salvadas las equivocaciones por nota firmada.

#### Artículo 70.

Cuidarán de que se den con exactitud por teléfono las horas de salida de los trenes, rectificando éstas cuando un tren no salga a la hora que se anunció.

#### Artículo 71.

Cuando se hagan trenes de tropa, los Jefes de estación cuidarán que los empleados que vayan con ellos de servicio se pongan de acuerdo con el Jefe de la fuerza para todos los casos en que se deban de adoptar precauciones en la marcha y para que los soldados sólo se apeen de los coches en las estaciones que estén previamente designadas.

#### Artículo 72.

Los Jefes de estación donde no haya reserva de coches, darán aviso por teléfono a las estaciones cabezas de Sección donde existan coches de reserva, al mismo tiempo que al Jefe de Movimiento, siempre que se espere afluencia de viajeros para un tren, con objeto de que sean aumentados oportunamente los coches que se juzgue necesario y no haya después falta de asientos a la llegada del tren.

#### Artículo 73.

Para la mayor seguridad de la circulación de los trenes por las líneas de esta Compañía, atendiendo al corto trayecto que media entre la mayor parte de las estaciones, se observarán las prescripciones siguientes:

1.ª Antes de dar salida a algún tren, el Jefe de la estación de partida preguntará por teléfono al "despaching" de la estación central si puede salir el tren, y obtenida la autorización, hará la señal para la salida. (Artículo 142 del Reglamento de circulación por vía única.)

2.ª Siempre que haya de partir un tren en la misma dirección de una estación, no podrá verificarse el segundo sin recibir el aviso de llegada a la estación inmediata del que le haya precedido. (Artículo 18 del Reglamento de circulación por vía única.)

3.ª El Jefe de la estación donde haya de tener lugar un cruce de trenes no marcado en itinerario, recibirá autorización del "despaching" de la estación central luego que los Jefes de las estaciones vecinas hayan dado su conformidad avisando al Jefe de tren y al conductor antes de dar la señal de partida que en la estación inmediata se verificará cruce de trenes. (Artículos 37 y 39 del Reglamento de circulación por vía única.)

4.ª En las estaciones que haya guardaguías y se verifique algún cruce de trenes, éstos presentarán la señal de día con el banderín encarnado, si es de día, o con luz encarnada si es de noche, a la aproximación de los trenes;

una vez parados éstos, antes de llegar a las agujas se variará la señal de alto por la de precaución, con la cual han de entrar los trenes en las estaciones.

### Accidentes.

#### Artículo 74.

Cuando ocurriese algún accidente, incendio o siniestro de cualquier naturaleza, el Jefe de estación deberá—apenas se haga cargo de lo ocurrido y forme juicio de su importancia—participando inmediatamente por teléfono al Jefe de Movimiento, avisando también por el medio más rápido a la Inspección del Gobierno, conforme previenen los Reglamentos vigentes.

En caso de incendio, el Jefe de estación se atenderá a las instrucciones concretas que recibiere del Jefe de Movimiento, poniéndose de acuerdo con las Autoridades locales, sobre todo cuando el incendio pudiera atribuirse a una causa intencionada.

En todas estas circunstancias el principal deber del Jefe de estación es desplegar toda la actividad posible, haciendo todo cuanto su conocimiento y buen celo le sugiera para evitar la propagación del incendio y remediar los daños de éste en cuanto esté a su alcance.

Si el accidente interceptase o pudiese interceptar la circulación de la vía, el Jefe de estación, después de avisar al Jefe de Movimiento y Capataz de la brigada de conservación más inmediato al sitio del siniestro, prestará a éste todo el auxilio y todos los elementos de que pueda disponer a fin de conseguir el restablecimiento de la circulación en el más breve espacio de tiempo.

#### Artículo 75.

Tan pronto como el Jefe de estación tenga conocimiento exacto de que en un punto cualquiera de la línea ha ocurrido un choque o descarrilamiento de trenes u otro cualquier accidente, a consecuencia del cual se hayan producido desgracias personales, fijará para conocimiento del público en los vascibulos, salas de descanso o en el sitio más a propósito de la estación, un aviso autorizado con su firma en el cual se exprese el número de muertos, heridos y contusos, así como los nombres y apellidos respectivos, siempre que sea posible saberlo con toda exactitud y seguridad, e indicando también la gravedad de los heridos y contusos.

#### Artículo 76.

Los Jefes de estación no deberán olvidar que la cuestión de seguridad es la más importante de cuantas dependen del ejercicio a su cargo, y en este concepto se cerciorarán con frecuencia de que todos los agentes de la estación conocen bien las disposiciones relativas a las señales prescritas por los Reglamentos e instrucciones vigentes.

El alumbrado de las estaciones, como asimismo el de los discos, debe encenderse tan pronto como empiece a anochecer o antes si a consecuencia de la niebla o de alguna otra perturbación atmosférica se hiciese necesario. (Artículo 46 del Reglamento de señales.)

#### Artículo 77.

La vía general debe estar siempre libre.

En los casos particulares de hacerse maniobras de otra vía a ésta o bien operaciones de carga y descarga en la misma o de obstrucción permanente o momentánea de cualquiera especie en la vía general, deberán presentar los discos la señal de alto a un lado y otro de la estación.

#### Artículo 78.

Los Jefes de estación deben tener muy presente lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, cumpliendo y haciendo cumplir a los agentes a sus órdenes cuanto en aquél se establece.

Aprobado por unanimidad en la sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1933.—El Secretario, Fernando Jimeno.—V.º B.º: el Presidente, Ernesto Tundidor.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Hmo. Sr.: En el expediente relativo al presupuesto de obras por administración de dragados en el puerto de San Esteban de Pravia para 1932 se ha oído el parecer del Consejo de Estado.

Y teniendo en cuenta la necesidad de seguir el dragado sin interrupción en el puerto de San Esteban de Pravia, ya que de otra suerte se correría el riesgo de aterramientos de importancia que ocasionarían graves trastornos en el tráfico del puerto, como sucedió en años anteriores, lo cual induce a estimar en este caso la urgencia que exige el núm. 3 del artículo 55 de la ley de Contabilidad para realizar por administración las obras, y que, además, esta doctrina ha sido sustentada por el Pleno del Consejo de Estado en su dictamen de 7 de Marzo de 1931, lo cual está en contradicción con el informe que ahora se ha emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia para realizar por administración las obras de dragado en dicho puerto durante el año 1932, así como las proyectadas en prosecución de ese mismo dragado para 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de destinos de Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Industria de varias provincias que hace con fecha 7 del corriente el Consejo de Industria, en virtud de las facultades discrecionales que le concede el Decreto de 6 de Mayo último,

Este Ministerio, estimando dicha propuesta en un todo conforme con las disposiciones legales que rigen en la materia, ha resuelto lo siguiente:

Que D. Vicente Reig Genovés, actualmente Ingeniero Jefe de Industria de Valencia, sea nombrado para igual cargo en Málaga.

Que D. Manuel Prieto Peñáz, actualmente Ingeniero Jefe de Vizcaya, sea nombrado para igual cargo en Palencia.

Que D. Julián González Suso, actualmente Ingeniero subalterno de Guipúzcoa, sea nombrado Ingeniero Jefe de Vizcaya.

Que D. Alfonso Segura Sánchez, actualmente Ingeniero subalterno de Valencia, sea nombrado Ingeniero Jefe de la misma provincia.

Que D. Enrique Castro de la Peña, actualmente Ingeniero Jefe interino de Ceuta, sea nombrado para igual cargo en propiedad.

Que D. José García Faria sea nombrado Jefe de Industria interino de Cádiz, y D. Joaquín Marqués Bennaser, Jefe de Industria interino de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,  
DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Con el fin de aclarar debidamente lo dispuesto en el Decreto de fecha 17 de Mayo último, por el que se creó la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, que en el artículo 2.º de los transitorios determina que la suma que esté en poder de la Unión Nacional Arrocerera se pondrá a disposición de la Federación Sindical Arrocerera por el término de un año,

Este Ministerio se ha servido disponer que deberá entenderse que la entidad a la cual se refiere dicho artículo 2.º transitorio es la actual Unión Española de Agricultores Arroceros, domiciliada en Valencia.

Lo que comunico a usted para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Presidente de la Unión Española de Agricultores Arroceros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de los servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, anunciadas con fecha 20 de Mayo pasado (GACETA del 25), para su provisión por concurso, con expresión de los Juzgados que solicitan, por orden de preferencia, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Abril de 1932:

D. Luis Casuso Obeso, solicita Amurrio y Villadiego.

D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, solicita Mieres.

D. Fernando Vidal Gutiérrez, solicita Amurrio.

D. Antonio Bayona de Corcuera, solicita Pina de Ebro.

D. Gabriel García Marco, solicita Amurrio.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito número 12.775.—D. Luis Rodríguez de Viguri y Seoane contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Enero de 1933 sobre percepción de haberes.

12.776.—D. Eustaquio García Guerra contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Enero de 1933 sobre provisión de Cátedra.

12.777.—D. Mariano Gavil Oradel contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Enero de 1933 sobre bonificación por la molturación de trigos.

12.778.—D. Enrique de Bahamonde y Graciet contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Enero de 1933 sobre bonificación por molturación de trigos.

12.779.—D. José Fernández Padial contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 23 de Enero de 1933 sobre reintegro en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

12.780.—La Sociedad "Harinera Aragonesa" contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Enero de 1933 sobre bonificación por molturación de trigos.

12.781.—D. Daniel Carretero Riosalido contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en

26 de Enero de 1933 sobre provisión de Cátedra en la Normal.

12.782.—D. Antonio Duplá Aguilar contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Abril de 1933 sobre bonificación por molturación de trigos.

12.783.—D. José Salazar Chape la contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Enero de 1933 sobre provisión de Escuelas.

12.784.—D. Jesús Ceñal Prieto contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Enero de 1933 sobre bonificación de molturación de trigos.

12.785.—D. Antonio Ramón y Moya contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 20 de Enero de 1933 sobre su cesantía.

12.786.—La Asociación Profesional de Recaudadores contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de Enero de 1933 sobre constitución de un Jurado mixto.

12.787.—D. Miguel Labarta y Labarta contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Enero de 1933 sobre provisión de plazas en la Normal de Madrid.

12.788.—D. José Sanz Garrido contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Diciembre de 1932 sobre Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

12.789.—D. Felipe Reyes de la Cruz contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1933 sobre ascensos en el Cuerpo de Telégrafos.

12.790.—Banco de Crédito Local de España contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1933, sobre impuestos de Derechos reales.

12.791.—D. Laureano Cotón contra la Orden expedida por la Presidencia en 17 de Enero de 1933, sobre su cese en el servicio.

12.792. Doña María Doce Rojo y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1933, sobre ascenso en la escala de Telégrafos.

12.793.—D. Antonio Bencomo Maciá contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Enero de 1933, sobre separación del servicio.

12.794.—D. Fernando García García contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Enero de 1933, sobre denegación de instancia.

12.795.—D. Manuel Francés Soblechero contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 25 de Enero de 1933, sobre inclusión en el Escalafón de Ingenieros Industriales.

12.796.—D. Pedro Ojeda Calzada contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Enero de 1933, sobre provisión de plaza de Inspector farmacéutico de Ontur.

12.797.—D. Francisco Franco Bahamonde contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Enero de 1933, sobre servicios de ascenso por mérito de guerra.

12.798.—D. José Asensio Tornado contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero

de 1933, sobre servicios de ascensos por méritos de guerra.

12.799.—D. Salvador Magro y Más y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Febrero de 1933, sobre importación de trigos exóticos.

12.800.—D. Vicente Esparalar Almazán contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero de 1933 sobre ascensos por mérito.

12.801.—D. Fernando Govantes y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Febrero de 1933 sobre situación de disponibles.

12.802.—La Electra Industrial Española contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Febrero de 1933 sobre línea aérea de energía eléctrica.

12.803.—D. Antonio Jiménez Bernabé contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de Enero de 1933 sobre nombramiento de Secretario para un Jurado mixto.

12.804.—D. Ricardo Provencio Sánchez contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1933 sobre jubilación.

12.805.—D. Benigno Alvarez Calvo y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero de 1933 sobre Escalafón.

12.806.—La Unión y el Fénix Español contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Enero de 1933 sobre Reglamento de Accidentes del trabajo.

12.807.—La Asociación de Compañías contra Incendios contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Enero de 1933 sobre Reglamento de Accidentes del Trabajo.

12.808.—D. Antonio Sotomayor Ayala contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1933 sobre separación del cargo.

12.809.—D. Manuel Baturone Colombo y otros contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero de 1933 sobre ascenso por mérito de guerra.

12.810.—D. Saturnino González y Badía y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero de 1933 sobre ascenso por mérito de guerra.

12.811.—D. Jesús García Ruiz contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Enero de 1933 sobre convocatoria de oposiciones.

12.812.—Hospital Casa de Caridad de San Lázaro contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1933 sobre Patronato de dicha Fundación.

12.813.—Doña María de los Angeles García de Quesada contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Enero de 1933 sobre haber pasivo.

12.814.—D. Francisco Ibáñez Blasco contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de Marzo de 1933 sobre clasificación de haber pasivo.

12.815.—D. Antonio Castillo Sarturi contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Febrero de 1933, sobre denuncia.

12.816.—El Fiscal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1930.

12.817.—D. Tomás Aguilera y Rodríguez contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1933 sobre contribución territorial.

12.818.—D. Manuel Aguirre Martínez contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 5 de Febrero de 1933 sobre su cese.

12.819.—Doña Eulalia García Roncero y otras contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1933 sobre clasificación de haber pasivo.

12.820.—Sociedad Vermouth Martini Rossi contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Septiembre de 1932 sobre concesión de marca.

12.821.—El Ayuntamiento de Hombrados contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Febrero de 1933, sobre deslinde.

12.822.—Sociedad Productora de Fuerzas Motrices contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1933, sobre defraudación.

12.823.—D. Emilio Acero Gutiérrez contra la Orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 2 de Febrero de 1933 sobre su cese en Secretaría de Jurado mixto.

12.824.—D. Antonio Escobar Herrera contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Febrero de 1933 sobre separación del servicio.

12.825.—Francisco González Barros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Marzo de 1933 sobre revisión de contrato.

12.826.—Doña Josefa González Ruiz, contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1933, sobre clasificación de haber pasivo.

12.827.—Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1933, sobre pago de impuesto por artículos de lujo.

12.828.—D. Salvador Ballesteros Marzo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1933, sobre derecho a pensión.

12.829.—D. José María de Cambra Pujol contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Febrero de 1933 sobre concesión de rótulo.

12.830.—D. José Gamero Rodríguez contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Febrero de 1933 sobre separación del servicio.

12.831.—D. Honorato Manera Sadi-co contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 28 de Enero de 1933 sobre expropiación forzosa.

12.832.—D. Flavio Ramón Pulido contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Febrero de 1933 sobre provisión de Cátedra.

12.833.—D. Gumersindo Méndez San-

tana contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Abril de 1933 sobre escalafón.

12.834.—D. Bienvenido Fernández Cuevas contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1933 sobre su baja en el servicio.

12.835.—Doña Carmen López de Ce-ballos contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 4 de Marzo de 1933 sobre abastecimiento de aguas de Linares.

12.836.—D. Alfonso Retalide y Tornos contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo de 1933 sobre clasificación de haber pasivo.

12.837.—D. Mariano González Estu-nigos contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Enero de 1933 sobre servidumbre.

12.838.—D. Rafael Riaño Duarte contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Febrero de 1933 sobre escalafón del Cuerpo auxiliar.

12.839.—La Fundación Aguirre contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Febrero de 1933 sobre entrega de título de la Deuda.

12.840.—"La Luna", S. A., contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Marzo de 1933 sobre tributación de utilidades.

12.841.—La Diputación de Navarra contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1933 sobre impuesto por artículo de lujo.

12.842.—D. Valentín Vía Ventalló contra Orden expedida por el Ministerio de Estado en 22 de Septiembre de 1932 sobre su jubilación forzosa.

12.843.—La Sociedad Hidráulica de Santillana contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de Marzo de 1933 sobre cobro a los abonados del mínimo de consumo.

12.844.—D. Matías Torre contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Marzo de 1933 sobre su pase a la situación de retirado.

12.845.—D. Antonio Gaya y Busquets contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Febrero de 1933 sobre nombramiento de Profesor de la Escuela de Arquitectura.

12.846.—D. Francisco Domínguez Ramírez contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Marzo de 1933 sobre adjudicación de Escuelas.

12.847.—D. Alfonso Montoro Conesa y otro contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Febrero de 1933 sobre denegación del título de piloto de aeroplano.

12.848.—D. Gabino Alonso Pérez contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 6 de Febrero de 1933 sobre aprovechamientos hidráulicos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de Mayo de 1933.—El Secretario Decano, Emilio M. Jerez

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Juan García Tabuena, Alguacil del Juzgado de Castro-Urdiales. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 0,80 de 2.900, por Santander...	1.600
D. Luis Rubio y García, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Madrid.....	12.400
D. Alfonso Fernández Pereira, Juez de primera instancia de término. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Lugo.....	11.200
D. Hermenegildo Menéndez y García, Portero de salón de segunda del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Madrid .....	3.600
D. José de Landeche Allendesalazar, Ministro plenipotenciario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Madrid .....	15.000
D. Mariano Fernández Cortés, Consejero Inspector general de Ingenieros agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid .....	12.000
D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Ministro plenipotenciario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Madrid (nómina de extranjero) .....	15.000
D. Miguel Bernal Martínez, Inspector de Primera enseñanza. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000 por Alicante .....	9.600
D. Lorenzo Valdés Martínez, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. Pablo Simón Paredes Elvira, Sargento de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid...	2.100
D. Ricardo Caballero y Truchado, Jefe superior de Administración. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid .....	14.400

	Pesetas.
D. Antonio Segira Candela, Jefe de Administración de primera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Valencia.....	9.600
D. Angel Guerrero Sagrario, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Ciudad Real...	12.400
D. Juan González Ocampo y González Escandón, Abogado Fiscal de término. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid.....	11.200
D. Francisco Hernández Dabores Jefe de Administración de tercera clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Valencia .....	8.000
D. Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000 por Madrid.....	13.600
D. Cayetano Ubeda Sarachaga, Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 9.000 pesetas, 0,60 de 15.000, por Madrid.....	9.000
D. Vicente Mora Arenas, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid.....	13.600
D. Manuel Bermudes y Devos, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Madrid.....	7.200
D. José A. Martínez Salvans, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Cádiz.....	8.000
D. José Cayuso García, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Sevilla.....	12.400
D. Bernardo Rives López, Juez de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Granada.....	8.800
D. Juan Riera Gaillo, Ayudante mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Badajoz .....	4.800
D. Felipe Miguel Miguel, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Valencia.....	1.600
D. José Lorenzo Caramés, Jefe de Administración de	

	Pesetas.
primera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Pontevedra.	9.600
D. Juan Lagares Montoro, Oficial segundo de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Sevilla....	2.400
D. Irineo Jiménez Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Burgos.....	5.600
D. Francisco Santos Tabanera, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. José Boza Moreno, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid.	13.600
D. Braulio Alvarez Muñiz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Oviedo.....	9.600
<b>Total de jubilaciones...</b>	<b>274.700</b>

## MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Febrero de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Serafín Soáñez Merino, Maestro de Anta de Terra. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.400
Doña María Suñer Vila, Maestra de Bruch. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	4.000
Doña Benigna Alvarez Blanco, Maestra de San Juan del Obispo. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
D. José Aldeguez Rodríguez, Maestro de Los Ramos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	3.200
D. Félix Esteban Bragado, Maestro de Calabazas. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	2.400



Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
dar, viuda de D. Antonio Soto Pallín, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Lugo.....	833,33	Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid... 1.000
Doña Margarita Martínez Morales, viuda de D. José Alonso Martínez, Practicante de Medicina y Cirugía. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Madrid.	666,66	Doña Herminia Joaquina Sánchez Gutiérrez, huérfana de D. Ramón, Oficial de primera clase de Correos, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Oviedo .....
Doña Soledad Martínez Salazar, doña María Magdalena Pastor Blázquez, doña Benita y doña María, conocida por Doña Carmen Pastor Martínez, viuda y huérfanos de D. Miguel, Portero primero de Hacienda. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	Doña María de los Milagros Mugaruza y Aramberri, huérfana de D. Federico, Ayudante de Montes. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....
Doña Carmen Ureña Velas, viuda de D. Angel Joaquín Abrea Estrada, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales, por León.....	1.750	Doña María Romero Bohorque, viuda de D. Juan Romero Carrasco, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Cádiz.....
Doña D o m i n i c a Foguer Martín, viuda de don Agustín Brosed Badia, Cabo de Seguridad. Se la declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Zaragoza .....	1.000	Doña Cecilia Morales Hernández Agero, viuda de D. Ramón Carramolino Hernández Agero, Jefe de Administración de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de pesetas 1.500 anuales, por Madrid .....
Doña Florentina Bermúdez Marina, viuda de D. Joaquín Moreno Miguel, Jefe del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Gijón.....	1.250	Doña Juana Boada Uriarte, viuda de D. Mariano Cuchadero Lloréns, Inspector de segunda del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....
Doña Sinfioriana Carretero Chamorro, viuda de don Gregorio Ventura Lusilla, Suboficial de Seguridad, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona...	1.000	Doña Dolores Benítez Núñez, huérfana de D. Eugenio, Jefe de Centro de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales, por Madrid..
Doña Dolores Giner Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Murcia.....	1.000	Doña Purificación Coronado Bayle, huérfana de don Francisco, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por Madrid.....
Doña Prudencia, doña Eufemina Caridad, doña Josefa y doña Eufemina Sobrino y Serrano, huérfanas de D. Onofre, Portero de los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid .....	1.000	Doña Dolores Paradí y Rosas, viuda de D. Eduardo Vassallo Dorransoro, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid .....
Doña María del Carmen Rózpide y Mozo, viuda de don Francisco Javier Soravilla y Oviedo, Jefe de Negociado de tercera clase de		Doña Angela Herrero Díaz, viuda de D. Felix Criado Rubio, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid .....
		Doña María de la Concepción Victorero y Vázquez de Prada, viuda de don Agustín Díaz Ordóñez Victorero, Ingeniero Geógrafo jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid .....
		Doña Esther Jaralido y Beltrán, viuda de D. Juan
		Descalzo y García, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....
		Importan las pensiones de Montepíos .....
		PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN
		Doña Demetria Rodríguez Almena, viuda de D. Antonio Bolaños Baterino, obrero retirado de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de...
		Doña María Loreto Juliana Palomo Pasamontes, viuda de D. Luis Mamerto Giraldez Herrero, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de Almadén de...
		Importan las pensiones de gracia de Almadén.....
		MESADAS DE SUPERVIVENCIA
		Doña Eloisa Blanco Santamaría, viuda de D. Clemente Pascual Peñacoba, Peón caminero. Se la declara con derecho a cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos .....
		Doña Medarda Mesto García, viuda de D. Antonio Simón Blanquer, Portero Mayor de la Audiencia de Madrid, jubilado. Se le declara con derecho a cinco mesadas al respecto de 2.800 pesetas, por Madrid .....
		Doña Petra López Asensio, viuda de D. Crisanto García Salas, Peón caminero. Se la declara con derecho a cinco mesadas de supervivencia al respecto de 1.642,50 pesetas, por Cuenca.....
		Importan las mesadas de supervivencia .....
		RESUMEN
		Importan las jubilaciones... 274.700,00
		Idem las idem del Magisterio .....
		Idem las idem de Montepíos .....
		Idem las idem de gracia de Almadén.....
		Idem las mesadas de supervivencia .....
		TOTAL.....
		Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El Director general, Mariano Tejera.

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Marzo de 1933.*

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Enrique Jordá Pastor, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Valencia .....	4.200
D. Benito Marco Pérez, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Zaragoza .....	8.000
D. Alejandro Grizard Coronado, Funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas, 0,80 de 12.500, por Madrid.....	10.000
D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor numerario de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid .....	12.000
D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor numerario de Escuela Normal. Se le concede haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Pablo de Castro y Santoyo, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Zaragoza .....	6.000
D. Vicente Recuero Clemente, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Coruña.....	13.600
D. Vicente Tomás Palao, Juez de primera instancia de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Barcelona....	8.800
D. Constanancio Pascual Sánchez, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid.....	13.600
D. Mariano Valdés Alonso, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la República. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Madrid .....	7.200
D. Félix Vázquez de Sola, Juez de primera instancia, de entrada. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,40 de 10.000, por Madrid.....	4.000
D. Alfonso de Lara y Gil, Abogado fiscal de térmi-	

	Pesetas.
no. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Cádiz .....	11.200
D. Norberto Trompeta Crespo, Jefe de Negociado de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Lérida.....	4.800
D. Luis Felipe Mena Pérez, Fiscal provincial de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Cuenca.....	12.400
D. Antonio Pérez López, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Murcia .....	12.400
D. Antonio Iglesias Fraga, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Orense .....	13.600
D. Eduardo Gomis López, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Valencia.....	5.600
D. Blas Pallarés Vinardell, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Barcelona .....	5.600
D. Marcelino Ortiz Carreira, Jefe de Negociado de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Lugo.....	4.200
Doña Clotilde de Castro Rodríguez, Profesora numeraria de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid .....	12.000
D. Víctor Covián y Frera, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Oviedo.....	13.600
D. Joaquín Carrillo de Albornoz y Faura, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Madrid...	15.000
D. Carlos de Castro Garnica, Secretario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,20 de 12.000, por Madrid.....	2.400
D. Ignacio Faubell Liéó, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 9.300 pesetas, 0,60 de 15.500, por Valencia .....	9.300

	Pesetas.
D. Francisco Díez Herrero, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Santander.....	8.800
D. Gonzalo Díez de la Laitra y Páramo, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Barcelona .....	8.000
D. Antonio Pérez Mosso Salvador, Fiscal de Territorial. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 22.750, por Madrid.....	15.000
D. Pedro Palomeque y García Quesada, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Santander....	12.400
D. Maieo Salas y Cervantes, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Almería.....	6.400
D. Antonio Ferreiro Blanco, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Coruña .....	12.400
<b>Total de jubilaciones.....</b>	<b>284.500</b>

MAGISTERIO

*Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Marzo de 1933.*

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Hilario Cedierno Justel, Maestro de Santa María de la Vega. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.400
D. Hilario Modesto Castillo Más, Maestro de Yátova. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	5.600
Doña María Teresa Bermúdez del Valle, Maestra de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.200
Doña Julia Mata Herrero, Maestra de Barcheta. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.600
D. Pedro Molinuevo Villa,	

	Pesetas.
Maestro de Medianas de Mena. Se le concede el haber pasivo de 1.750 pesetas, 0,70 de 2.500, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.750
Doña Felisa Casilda Segurado Rodríguez, Maestra de Rueda. Se la concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,50 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	1.600
<b>Importan las jubilaciones...</b>	<b>17.150</b>

## PENSIONES

Doña Teódula, doña Irene y doña Victoria Pascual Montes, huérfanas del Maestro D. Hilario. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándoseles el pago por Palencia.....	1.000
Doña Petronila Díaz Gordo, viuda de D. José Molina. Se la concede la pensión anual de 541,66 pesetas, cuarta parte de 2.166,66, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	541,66
Doña María de los Dolores Herizo Gracia, huérfana del Maestro D. Daniel. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Albacete.....	833,33
<b>Importan las pensiones..</b>	<b>2.374,99</b>

## PENSIONES Y ORFANIDADES

Doña María de la Concepción García Álvarez, doña Consuelo, doña Teresa y doña Carmen Corchón Hernández y don Francisco, D. Justo, doña Pilar y doña Concepción Corchón García, viuda y huérfanas de D. Anastasio Corchón Gómez, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas, por Alicante.....	2.000
D. Luis y D. Carlos Valero Alonso, huérfanos de D. Matías, Oficial primero de Correos. Se les concede la pensión de pesetas 1.150, por Madrid....	1.150
Doña María Josefa Beléndez y Ortega, viuda de D. José de las Encinas Ortega, Oficial de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas, por Ciudad Real.....	1.250
Doña Nieves Bayones y Bayones, viuda de D. Evaristo Álvarez Mallo, Jefe de Negociado de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña Petra Gutiérrez Gu-	

	Pesetas.
tiérrez, viuda de D. Francisco Nicolás Rueda, Magistrado. Se la concede la pensión de 3.200 pesetas, por Cáceres.....	3.200
Doña Laureana Perdido García, viuda de D. Ramón García Marín, Jefe de Telégrafos. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000
Doña Virginia Sáinz-Pardo, viuda de D. Gabino Gárate Ruiloba, Portero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas por Madrid .....	1.000
Doña Amelia Beiner Hoffer, viuda de D. Rafael García Serrano, Jefe de Negociado de Aduanas. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid .....	1.000
D. José María Miró Calaf, huérfano de D. Vicente, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.700 pesetas, por Madrid .....	1.700
Doña Paulina Huerta Domínguez, viuda de don Teófilo Gastón Ruiz, Jefe de Negociado de Fomento. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid .....	1.750
Doña Amparo Sanchis Bergón, viuda de D. Luis G. Beneyto Serrano, Ingeniero agrónomo. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid .....	2.000
Doña Manuela Maldonado Forá y doña María del Rosario Bernal Abanto, viuda y huérfana de don Manuel Bernal Aramburo, Fiscal de Audiencia. Se les concede la pensión de 3.200 pesetas, por Lérida .....	3.200
Doña Concepción Suárez Álvarez, viuda de D. José López Vázquez, Comisario de Vigilancia. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas, por Barcelona .....	2.750
Doña Micaela Canal Renedo, viuda-huérfana de Miguel, del Cuerpo de Archiveros. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Dominica Genaro Sánchez, viuda de D. Primitivo González González, Portero cuarto. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas, por Navarra .....	833,33
Doña Manuela Salcedo Velasco, viuda de D. Federico Sánchez Castañer, Jefe de Negociado. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Sevilla .....	1.750
Doña Trinidad Felipe Fe-	

	Pesetas.
rrer, viuda de D. Juan Esteban Andrés, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Carmen Berbosa Bautista, viuda de D. Gabriel Sanjuán Bergallo, Catedrático. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000
Doña María Echevarría Berbosa, viuda de D. Anibal González Arroyo, Médico fallecido de epidemia. Se la concede la pensión de 1.100 pesetas, por Avila .....	1.100
Doña Telesfora de Gracia Medrano, viuda de D. Estanislao Gómez Pérez, Alguacil. Se la concede la pensión de 750 pesetas, por Tarragona .....	750
Doña Feliciano de Domingo Alonso, viuda de don Primo Sanquirce Alcalde, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Santander .....	1.000
Doña Elisa Sánchez Benito, viuda de D. Enrique Messeguer Villaba, Ayudante de Montes. Se le concede la pensión 1.750 pesetas, por Murcia .....	1.750
Doña Concepción Fons Villora, huérfana de D. Pablo, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Barcelona .....	1.500
D. Pablo José García González, huérfano de D. Regino, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas, por Barcelona .....	375
Doña Antonia Pinilla Redondo, viuda de D. J. Manuel Nieto, Alguacil, jubilado. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas, por Ciudad Real .....	583,33
Doña Pilar Pareja Ruiz, viuda de D. Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Córdoba.....	1.250
Doña Ascensión Rubio García, viuda de D. Alfredo Ortega Capdevila, Jefe de Fomento. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona.....	1.750
Doña María Blanca y doña Gloria Castella y García Duarte, huérfanas de don Ricardo, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Madrid .....	500
Doña Carmen Ruiz Baeza, viuda de D. Enrique Rubio Manzano, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Cuenca.....	1.750
Doña Dolores Casdejüst Garriga, viuda de D. Sabas	

	<i>Pesetas.</i>
Romero Moreno, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.375 pesetas, por Madrid.....	1.375
Doña Saturnina Cañizal Curto, viuda de D. José Turriante Alonso, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas, por Logroño.....	2.250
Doña María González Gómez, viuda de D. José Suárez Vantla, Ayudante de Montes. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000
Doña Delia Barros Arbones, viuda de D. Luis Domínguez Amorós, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Vigo.....	1.750
Doña María Pérez Alférez, huérfana de D. Florencio, Auxiliar de Talleres de Restauración del Museo del Prado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña María Izquierdo Zárate, viuda de D. Juan Armada Posada, ex Ministro. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña Nicanora Sancho Gordillo, viuda de D. Rafael Vadillo Alfaro, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Soria.....	1.000
Doña María Montenegro Varés, viuda de D. Ramón Mella Incógnito, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por La Coruña.....	1.000
Doña Pilar Bol Bolaños, huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Málaga.....	1.250
Doña Amparo Rodríguez Cividades y D. Serafín y don Bernardino Rodríguez Pérez, huérfanos de D. Serafín, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Pontevedra.....	1.000
Doña Vicenta Sánchez Sevilla, viuda de D. Lázaro López Navarro, Abogado del Estado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Alicante.....	2.750
<i>Importan las pensiones...</i>	<u>64.849,99</u>

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña Inocencia Fernández Delgado, viuda de Sotero Molina Romero, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Eulalia García Portillo, viuda de Zacarias	

	<i>Pesetas.</i>
Gregorio Capilla, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Doña María del Pilar Carolina Puerto, viuda de Nicolás Ramón Dazas, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<u>547,50</u>
DOTES	
Doña Dolores Migallón Sánchez, huérfana de D. Isidro, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la dote de 1.250 pesetas, por Alicante.....	1.250
Doña Guadalupe Moragas Mendoza, huérfana de D. José, Registrador de la Propiedad. Se le concede la dote de 562,50 pesetas, por Valencia.....	562,50
<i>Importan las dotes.....</i>	<u>1.812,50</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Martina Pascual Jimeno, viuda de D. Anselmo Marco Giner, Oficial de Prisiones. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Dolores Barca Rivera, viuda de Andrés Padilla, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Cádiz.....	684,33
Doña Antonia García Patiño, viuda de Andrés Monge, Bedel de la Escuela de Comercio. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 600 pesetas, por Coruña.....	250
Doña Magdalena García de Marina, viuda de D. José Antonio Torres, Subalterno de Correos. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña Juana Rodríguez Fernández, viuda de José María Rodríguez, Portero de Ministerio. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas, por Las Palmas...	500
Doña Anunciación Mola Perea, viuda de Pablo Pinedo, Peón caminero. Se le concede la pensión de cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Cuenca.....	684,33
Doña Fidela Carmeño Martín, viuda de Anastasio Boda, Cartero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 500 pesetas, por Avila.....	208,30

	<i>Pesetas.</i>
Doña Baldomera Martín Martín, viuda de Manuel Esteban Alonso, Caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Madrid.....	684,33
Doña Dominica Jiménez Castellanos, viuda de Felipe Garoña, Guarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Logroño.....	760,40
Doña Juana González, viuda de Pedro Pérez, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.737,50 pesetas, por Madrid.....	1.140,60
Doña Dolores Verdú, viuda de Pedro Carles, Portero jubilado. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas, por Alicante.....	625
Doña Magdalena Moya, viuda de Joaquín Nicart, Caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.642,50, por Castellón.....	684,33
Doña Margarita Ramos, viuda de Félix Pérez, Caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Salamanca.....	684,33
Doña Jesusa Martínez, viuda de José Gallego, Caminero. Se le conceden las cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Orense.....	684,33
Doña Manuela Nistal, viuda de Carlos Alonso, Caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas, por León.....	684,33
Doña Antonia Pedrero, viuda de Manuel Bautista Silva, Caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.642,50, por Cáceres.....	684,33
Doña María Hidalgo, viuda de Andrés Mira, Capataz caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 2.007,50, por Jaén...	836,45
Doña Dolores y doña Estrella Pampin Forján, huérfanas de D. Manuel, Alguacil. Se les conceden cinco mesadas de supervivencia, al respect de 1.400 pesetas, por Coruña.....	583,30

*Importan las mesadas de supervivencia .....*

12.210,02

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	284.500
Idem las idem del Magisterio .....	17.150
Idem las pensiones del idem, .....	<u>2.374,99</u>

	Pesetas.
Idem las idem de Montepíos .....	61.849,99
Idem las idem de gracia de Almadén .....	547,50
Idem las dotes.....	1.312,50
Idem las mesadas.....	12.210,02
<b>TOTAL.....</b>	<b>383.445,00</b>

Madrid, 20 de Mayo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Marzo de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Galo Recuerdo García, Profesor numerario de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
Doña Eloisa Obdulia Felipe Alonso, Profesora numeraria de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Valladolid.....	9.600
D. Pedro Díaz Muñoz, Profesor numerario de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Valladolid.....	9.600
Doña Patrocinio Astudillo Hernández, Profesora numeraria de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Salamanca.....	9.600
D. Alberto Fernández-Salamanca y Castilla, Jefe de Administración civil de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. José Fernández y Fernández de Villavicencio, Juez de primera instancia e instrucción de término. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Sevilla.....	11.200
D. Antonio Serrano Fraidaz, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,60 de 2.250, por Jerez de la Frontera.....	1.300
D. Jesús Álvarez Naves, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Oviedo.....	1.300
D. Cástor de la Fuente Sanz, Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,40 de 4.000, por Madrid .....	2.400

	Pesetas.
D. Manuel García Herd, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,60 de 3.000, por Málaga.....	1.300
D. Pablo Jaurrieta y Muzquiz, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Navarra.....	13.600
D. Marcelino Villanueva y Deprit, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Guadalajara...	8.000
D. José Álvarez Rodríguez, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Eduardo Lima Clavería, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Lérida.....	5.600
Doña María Emilia Gómez García, Profesora numeraria de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 5.400 pesetas, 0,60 de 9.000, por Valladolid.....	5.400
D. Joaquín Márquez y Hernández, Ministro Plenipotenciario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid.....	13.600
D. Ildefonso Abad Sedeño, Sobrestante mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Toledo.....	5.600
D. Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 14.800 pesetas, 0,80 de 18.500, por Madrid.....	14.800
D. Pedro Loperena Romá, Profesor numerario de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Tarragona...	6.600
D. José María de la Torre López, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid .....	6.400
Doña María de los Dolores Aufrán y Rodríguez-Trujillo, Auxiliar propietaria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por Madrid.....	2.000

	Pesetas.
Doña Felipa Hernández García, Profesora numeraria de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid.....	6.600
D. Nicolás Rosell y Sansa, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Lérida.....	1.200
D. Mariano Ramírez Peñas, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Marcelino Cagigal Valdés, Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Salamanca.....	12.000
D. Manuel Ríaza Gutiérrez, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Barcelona.....	1.200
D. Santos Prado Caballero, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Illescas. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Toledo.....	800
D. Pedro Gallardo Arias, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Barcelona.....	1.950
D. Emiliano Pascual Millán, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, por Oviedo.....	2.000
D. Eduardo Vincenti Bravo, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Madrid....	12.400
D. Faustino Gadea Villar, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.950, 0,60 de 3.250, por Valencia .....	1.950
D. Ligorio Legido Crespo, Jefe de Negociado de primera, de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Orense.....	6.400
<b>Importan las jubilaciones. 195.900</b>	
EXCEDENCIAS	
D. Matías Agüero Ortega, Profesor de Religión. Se le conceden 2.666,66 pesetas anuales, dos tercios de 4.000, por Valladolid.	2.666,66
D. Agustín Ricardo Rodríguez, Profesor de Religión. Se le conceden pesetas 2.000, anuales, dos	

	Pesetas.
tercios de 3.000, por Orense .....	2.000
<b>Importan las excedencias...</b>	<b>4.666,66</b>
REMUNERATORIAS	
D. Sebastián Medina More- no, Subdelegado de Ve- terinaria de Alcaraz (Al- bacete). Se le conceden 800 pesetas anuales, por Albacete .....	800
D. Francisco Ibáñez Blan- co, Subdelegado de Ve- terinaria de La Almunia de Doña Godina (Zara- goza). Se le conceden 900 pesetas anuales, por Za- ragoza .....	900
D. Luis Verdú Diana, Sub- delegado de Veterinaria de Requena (Valencia). Se le conceden 800 pes- etas anuales, por Valen- cia .....	800
<b>Importan las remunerato- rias .....</b>	<b>2.400</b>
PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE JUBILACION	
D. Vicente Cabrera Parias, Guardia primero de Se- guridad. Se le conceden 3.000 pesetas anuales, por Barcelona .....	3.000
D. Antonio Soler Pourtau, Jefe de Negociado de ter- cera clase de Adminis- tración civil. Se le con- ceden 5.760 pesetas, 0,80 de 7.200, por Madrid.....	5.760
D. Pablo Navarro Caja, Guardia primero de Se- guridad. Se le conceden 3.000 pesetas anuales, por Murcia .....	3.000
D. Francisco Domínguez Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se le con- ceden 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Mariano Ramos García, Jefe de Negociado de ter- cera clase de Hacienda. Se le conceden 4.800 pes- etas, 0,80 de 6.000, por Valencia .....	4.800
D. Julián García Ceballos, Jefe de Negociado de tercera clase de Adminis- tración civil. Se le con- ceden 5.760 pesetas, 0,80 de 7.200, por Madrid.....	5.760
<b>Total de pensiones extra- ordinarias de jubilación.</b>	<b>24.120</b>

## MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados  
por el Sr. Director en la segunda  
quincena de Marzo de 1933.

Pesetas.

JUBILACIONES	
D. Isidoro Santos Gago, Maestro de Villadiego. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
anual de 2.400 pesetas, 0,80 pesetas de 3.000, regula- dor, consignándole el pa- go por León.....	2.400
Doña Leocadia Seadano Hol- guín, Maestra de Ciruelos. Se la concede el haber pa- sivo de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, regulador, con- signado el pago en Guada- lajara .....	1.500
Doña María de los Dolores Pérez Sánchez, Maestra de Señera. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pe- setas, 0,80 de 3.000, regu- lador, consignándole el pa- go por Valencia.....	2.400
D. José Parés Vilella, Maes- tro de Quart. Se le conce- de el haber pasivo de pe- setas 2.400, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	2.400
Doña Honorata Pérez Val- carce, Maestra de Sarie- gos. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.400 pese- tas, 0,80 de 3.000, regula- dor, consignándole el pa- go por León.....	2.400
Doña Petra Ordaz Castro, Maestra de Muñoz del Peco. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.400 pese- tas, 0,80 de 3.000, regula- dor, consignándole el pago por Avila.....	2.400
Doña María Herranz Hom- brados, Maestra de Serrac- ines. Se la concede el ha- ber pasivo de 1.200 pese- tas, 0,60 pesetas de 2.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.200
Doña Maximina López Gar- cía, Maestra de Soto y Amio. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.100 pese- tas, 0,60 de 3.000, regula- dor, consignándole el pago por León.....	2.100
D. Antonio Flores Navarro, Maestro de Benegí. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de pe- setas 6.000, regulador, con- signándole el pago por Almería .....	4.800
D. Benigno Barredo Gutié- rrez, Maestro de Lamedo. Se le concede el haber pa- sivo de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, regulador, con- signándole el pago por Santander .....	2.000
Doña Concepción Sancel- mente Allué, Maestra de Longás. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pe- setas, 0,80 de 3.000, regu- lador, consignándole el pago por Zaragoza.....	2.400
D. Celedonio Ruiz García, Maestro de Picena. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consi- gnándole el pago por Gra- nada .....	1.800
Doña María González Martín, Maestra de Carrascal del	

	Pesetas.
Río. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.400 pese- tas, 0,80 pesetas de 3.000, regulador, consignado el pago por Segovia.....	2.400
D. Ramón Osorio Maciá, Maestro de Aldea de Aba- jo. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo .....	1.200
Doña Petronila Elorrieta Musitu, Maestra de Luyan- do. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.100 pese- tas, 0,70 de 3.000, regula- dor, consignándole el pa- go por Alava.....	2.100
Doña Carmen Alsó Betomeu, Maestra de Albons. Se la concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de pe- setas 4.000, regulador, con- signándole el pago por Ge- rona .....	1.200
Doña Cecilia Alvarez de Santiago, Maestra de San- tiz. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.400 pese- tas, 0,80 de 3.000, regula- dor, consignándole el pa- go por Salamanca.....	2.400
Doña María Trinidad Belli Lluich, Maestra de El Es- pinagar. Se la concede el haber pasivo de 1.200 pe- setas, 0,40 de 3.000, regu- lador, consignándole el pago por Baleares.....	1.200
Doña María del Pilar Ri- quelme Sánchez, Maestra de Lanjarón. Se la conce- de el haber pasivo de pe- setas 4.800, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	4.800
D. Manuel Galán del Río, Maestro de Riva. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consi- gnándole el pago por San- tander .....	3.200
Doña Idefonsa B. García de Andoin, Maestra de Herrera. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pe- setas, 0,80 de 3.000, regu- lador, consignándole el pago por Vizcaya.....	2.400
Doña Ana García Zerón, Maestra de Chilches. Se la concede el haber pa- sivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, regulador, con- signándole el pago por Málaga .....	800
Doña Concepción Cabrera Cabrera, Maestra de Gua- dasuar. Se la concede el haber pasivo de 2.800 pe- setas, 0,70 de 4.000, regu- lador, consignándole el pago por Valencia.....	2.800
Doña Ramona Barredo La- vandra, Maestra de Gi- goso de los Oteros. Se la concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consi- gnándole el pago por León.	1.800

	Pesetas.
Doña Leona Ramón Esteban, Maestra de Sagides. Se la concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	800
D. León Uruñuela Murillo, Maestro de Bilbao. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	7.200
Doña Remedios Valiente Laguna, Maestra de Sevilla. Se la concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	6.400
D. José Orejuela Jiménez, Maestro de La Herrería. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.200
D. José Fuertes Avello, Maestro de Villatejil. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.800
Doña Jacoba del Campo Martín, Maestra de Zaratán. Se la concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	3.200
D. Blas P. Pastor Frías, Maestro de Espeja. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	2.400
Doña Inocencia Tapia Pérez, Maestra de Paradilla. Se la concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.800
<i>Importan las jubilaciones...</i>	78.900
PENSIONES	
Doña Ramona Romeo Monterio, viuda y huérfanos del Maestro D. Manuel Cobar. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	1.000
Doña Manuela Barquero Maza, viuda del Maestro D. Eusebio Espada. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, consignándole el pago por Cáceres.....	666,66
Doña Regina Buendía Simón, viuda del Maestro D. Antonio Martín Nieto. Se la concede la pensión anual de 541,66 pesetas,	

	Pesetas.
cuarta parte de 2.166,66 pesetas, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	541,66
Doña Benicia Perdiz Lostalet, huérfana del Maestro D. Ramón. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	1.000
Doña María Dolores Navarro Herrero, viuda del Maestro D. Pedro Rodríguez. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Almería.....	1.500
Doña María Purificación González García, huérfana del Maestro D. Santiago. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte del sueldo regulador de pesetas 6.000, consignándole el pago por Santander.	1.500
Doña Juana y doña Victorina Lantarón Marlasca, huérfanas del Maestro D. Julián. Se las concede la pensión anual de pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	666,66
Doña Carmen Cabello Hoyos, huérfana de la Maestra doña Antonia. Se la concede la pensión anual de 121,66 pesetas, tercera parte de 365, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	121,66
Doña Juana Natividad y doña Juliana Fernández Morales, huérfanas del Maestro D. Miguel. Se las concede la pensión anual de 1.333,32 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Jaén.....	1.333,32
Doña María del Pilar Coucci Fernández, huérfana de la Maestra doña María del Pilar. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.750, cuarta parte de 7.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.750
Doña Syra y doña Africa Cortell Brualla, huérfanas del Maestro D. Manuel. Se las concede la pensión anual de 2.666,66 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Logroño.....	2.666,66
Doña María del Carmen y doña Dolores Pallás Navarro, huérfanas del Maestro D. Francisco. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, re-	

	Pesetas.
gulador, consignándole el pago por Alicante.....	1.250
<i>Importan las pensiones..</i>	13.996,62
PENSIONES Y ORFANDADES	
Doña María Blanco Collado, viuda de D. Fulgencio Escribano Fernández, Comisario de Vigilancia. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas, por Zaragoza.....	2.750
Doña Manuela, doña Teresa, doña Evarista y doña Carmen Moyano Palao, huérfanas de D. Miguel, Catedrático. Se las concede la pensión de 2.250 pesetas, por Zamora.....	2.250
Doña Inés Marqués Preciado, viuda de D. Baldomero Solaz Berlanga, Jefe de Negociado. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas, por Valencia.....	1.500
Doña Eloísa Pérez Cruz, viuda de D. Ramón Bergoñás Salvador, Telegrafista en Cuba. Se la concede la pensión de 550 pesetas, por Madrid (nómina extranjero).....	550
Doña Carmen Bosch Nualart, huérfana de D. Domingo, Portero de M. C. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Gerona.....	1.000
Doña María Espinosa Arias, viuda de D. Cecilio B. Torres Alcázar, Oficial tercero. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Ciudad Real.....	1.000
Doña Telesfora Valdés Alvarez, viuda de D. Mariano Cuesta Vigil, del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Esperanza Burillo Calvo, viuda de Arturo Ugarte Ortega, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Zaragoza.....	1.000
D. Joaquín, D. Juan Abellán Martínez y doña María Abellán Requena, huérfanos de D. Niceto, Guardia de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Cartagena.....	1.000
Doña Angela de la Fuente Martínez, viuda de D. Ramón González Sánchez, Repartidor de Telégrafos. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas, por León....	833,33
Doña Cipriana González García, viuda de D. Teófilo Santos Bas, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 750 pesetas, por León.....	750
Doña Prudencia Cortés Macías, viuda de D. Mariano Martín García, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 750 pesetas, por Ba.....	750

	Pesetas.
Doña Adela Sal Idefonso Argüelles, viuda de D. Joaquín Gutiérrez Fernández, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas, por Zamora .....	1.250
Doña Efvira Serra Morer, viuda de D. Juan Pujol Gabell, Interventor de Ferrocarriles. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas, por Barcelona.....	2.500
Doña Manuela Martínez Mallad, viuda de D. José Martínez Nava, Portero de Ministerios civiles. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas, por Oviedo.....	833,33
Doña Encarnación Oncina Vilaplana, viuda de D. José Pérez del Río, Torrero de faros. Se la concede la pensión de 1.150 pesetas, por Alicante .....	1.150
Doña Beatriz, doña María Luz y D. Enrique Casal Chapi, huérfanos de D. Enrique, Jefe de Negociado. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid .....	1.500
Doña Encarnación, doña María, doña Emilia, doña Isabel y doña Angeles Guerrero y Guerrero, huérfanos de D. Ricardo, Jefe de Negociado de Correos. Se les concede la pensión de pesetas 1.425, por Madrid.....	1.425
Doña María Bermejillo Pelayo, viuda de D. José Bello García, Oficial de Telégrafos. Se la concede la pensión de 950 pesetas, por Burgos .....	950
Doña María Fábregas Pérez, huérfana de D. Fulgencio, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Zaragoza .....	1.000
Doña Francisca Ferrer Cortés, viuda de D. Miguel Sanz López, Jefe de Administración. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid.....	2.750
Doña Teresa Márquez Gómez, viuda de D. Marcello Díaz Caballero, Jefe de Prisiones. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Cádiz.....	1.000
Doña María F. <sup>a</sup> de la Sierra Saiz, viuda de D. Felipe García Postigo, Médico fallecido de epidemia. Se la concede la pensión de 1.100 pesetas, por Cuenca.....	1.100
Doña Jenara Monchobas Careaga, huérfana de D. Lorenzo, Jefe de Administración. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas, por Vizcaya. ...	2.500
Doña Pilar García Collado, viuda de D. Mario R. López Lago, Jefe de Administración. Se la concede la pensión de 3.000 pe-	

	Pesetas.
setas, por Madrid.....	3.000
Doña Eufemia Jordán García, viuda de D. Miguel Jordán Guix, Jefe de Administración. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas, por Valencia....	2.500
Doña María de la Concepción Hernández Hernández, viuda de D. Nicanor Herrero García, Jefe de Administración. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas, por Logroño .....	2.000
Doña Concepción, doña Encarnación y doña Josefa Chirivella Megías, huérfanas de D. Vicente, del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000
Doña Mauricia, doña Candelaria y doña Camila Calvo Sánchez, huérfanas de D. Juan Antonio, Magistrado. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña Oliva Fernández Trelles, viuda de D. Marcelino Fernández y Fernando, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Oviedo .....	2.000
Doña Leonor Castillo Bustos, viuda de D. Antonio Arocha García, Inspector de Primera enseñanza. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas, por Sevilla.....	3.000
Doña María Josefa Salvadiós de Pax, viuda de D. Fermín Sanz Crespo, Ingeniero de Montes. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid .....	2.500
Doña Claudia Martínez Rubio, viuda de D. José María Zarza Miguel, Miguel, Sargento de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Josefa María Galiana Mayor, viuda de don Nicolás Cabanes Morales, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.068,05 pesetas, por Alicante.....	1.068,05
Doña Valentina Herreros Montero, viuda de D. Basilio Isidro Valverde, Oficial de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid .....	1.000
Doña Isabel Pérez Lembi, viuda de D. Antonio Benavente Barquín, Jefe de Negociado de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid .....	1.750
Doña Dolores Coral y Casas, viuda de D. Enrique Sánchez Pastor, Abogado	

	Pesetas.
del Estado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Barcelona...	2.000
Doña María Veciana Lloret, viuda de D. Laureano García Calvet, Jefe de Negociado de Fomento. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Tarragona .....	1.750
Doña Enriqueta y doña Ana Rodríguez Gutiérrez, huérfanas de don Enrique, Torrero de faros. Se les concede la pensión de 1.150 pesetas, por Guipúzcoa.....	1.150
Doña María Sabater Gerly, viuda de D. Francisco Roselló Miralles, Profesor de Artes y Oficios. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Palma de Mallorca.....	1.000
Doña Ignacia Emarats y Ballus, viuda de D. Ramón Upón y Borrell, Subinspector de Aduanas. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas, por Barcelona.....	2.500
Doña Leonisa Hurtado y Valcárcel, huérfana de D. Antonio, Ministro T. de C. Se la concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña Josefa Castejón Rodríguez, viuda de D. Ramiro Jacinto Franco, Oficial de Instrucción pública. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000
Doña Elia Loygorri Zizur, viuda de D. Felipe Almeychay Falcón, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas, por Madrid.....	3.375
Doña Matilde Otaño Cozar, huérfana de D. Manuel, Juez de primera instancia. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid .....	1.500
Doña Rosa Guichot Sierra, viuda de Francisco de Illana González, Jefe de Administración de Correos. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid .....	2.750
Doña Teresa Villegas Montesinos, viuda de D. Rafael López Mora, Jefe de Administración. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid .....	3.000
Doña Francisca Martínez Aguado, huérfana de don Mariano, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona .....	1.750
Doña Carmen del Amo Morales, viuda de D. José Olavarrieta Abad, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Se le concede	

	Pesetas.
la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña María Bachillería Caballé, viuda de D. Rafael del Val Escobar, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Gerona.....	1.500
Doña Anunciación Alonso López, viuda de D. Manuel San Román Díaz, Abogado del Estado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid.....	2.750
Doña Tomasa Palomo Morgado, doña Esperanza y D. Antonio Parejo Falcón y D. Julián y doña Dolores Parejo Palomo, viuda y huérfanos de D. Pablo, Celador de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Lada-joz.....	1.000
Doña Ramona Pereda Huratarran, viuda de don Francisco Luna Vaez, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Basilia Varela Centenera, viuda de D. Santos Pecharromán Martín, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña María Ana Mata Albi, huérfana de D. Bartolomé, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Valencia.....	833,33
Doña Margarita Modet y Almagro, viuda de D. José Gómez Acebo Cortina, Ministro de Marina. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750,00
Doña Concepción Carriodo Pérez, viuda de D. Juan José González Mariño, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Sevilla.....	1.750
Doña Dionisia Lázaro García, viuda de D. Jesús Navarro Escudero, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña Manuela Marciano Novillo, viuda de D. Francisco Montenegro y Calle, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 4.500 pesetas, por Madrid.....	4.500
<b>Importan las pensiones y orfandades.....</b>	<b>100.768,04</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ana, D. Juan, D. Ricardo, D. Jacinto y don Francisco Naranjo Jurado, huérfanos de D. Antonio, operario de la Sección de Loterías. Se les concede

	Pesetas.
cinco mesadas, al respecto de 2.920 pesetas, por Madrid.....	1.216,65
Doña Angeles Díaz López, viuda de D. José Jiménez de la Rosa, Oficial de Telégrafos. Se les concede cinco mesadas, al respecto de 5.000 pesetas, por Burgos.....	2.083,30
Doña Vicenta Vila García, huérfana de D. Antonio, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Zaragoza.....	684,33
Doña Ana Collado Lara, viuda de Enrique Galindo Alta, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Albacete.....	684,33
Doña Dolores Martínez, viuda de Domingo Gómez, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por La Coruña.....	684,33
Doña Angela Ramos, viuda de José Amor, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por La Coruña.....	684,33
Doña María Josefa Ratoso, viuda de Mariano Martínez, Sobreguarda de Montes. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.200 pesetas, por Madrid.....	916,60
Doña Paz y doña Josefa Rodríguez, huérfanas de don Enrique, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Madrid.....	988,50
Doña Jacinta Fernández, viuda de Antonio Losada, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Lugo.....	684,33
Doña Emilia López, viuda de José Rodríguez, Guardia de Seguridad. Se le concede dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Orense.....	500
Doña Eusebia de Diego, viuda de Plácido García, Guardia de Seguridad. Se le concede 4 y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Barcelona.....	1.125
Doña Josefa Postigo, viuda de Francisco Sánchez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Málaga.....	684,33
Doña Paula Expósito Rosillo, viuda de D. José Gutiérrez de la Higuera, Teniente fiscal de Audiencia de Madrid. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 18.500 pesetas, por Madrid.....	7.708,30
Doña Remigia de Diego, viuda de Santiago Santolalla, Peón caminero. Se le conceden cinco mesa-	

	Pesetas.
das, al respecto de pesetas 1.642,50, por Burgos..	684,33
<b>Importan las mesadas de supervivencia.....</b>	<b>19.308,66</b>
DOTES	
Doña Mercedes Granizo Mata, huérfana de D. Florentino, Oficial de Hacienda. Se le concede la dote de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Carmen Monreal Santos, huérfana de D. Ramón, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la dote de 125 pesetas, por Madrid.....	125
<b>Importan las dotes.....</b>	<b>1.125</b>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Manuela Lorenza Ruiz, huérfana de D. José, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Antonia Teresa Dorado, viuda de D. Benito Felipe Rodríguez, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
<b>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</b>	<b>375</b>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	195.900
Idem las excedencias.....	4.666,60
Idem las remuneratorias...	2.400
Idem las pensiones extraordinarias de jubilación...	24.100
Idem las jubilaciones del Magisterio.....	78.900
Idem las pensiones del idem	13.996,62
Idem las idem de Montepíos.....	100.768,04
Idem las idem de gracia de Almadén.....	375
Idem las dotes.....	1.125
Idem las mesadas de supervivencia.....	19.308,66
<b>TOTAL.....</b>	<b>441.539,90</b>

Madrid, 23 de Mayo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso voluntario entre Enfermeras Visitadoras pertenecientes a la propia Dirección, para proveer las plazas que a continuación se indican y con arreglo a las condiciones siguientes:

**Enfermeras Visitadoras de tuberculosis.**—Seis plazas para los Dispensarios de Madrid y una para cada uno de los de Valencia, Salamanca, Coruña, Alicante, Córdoba y Sevilla, y sus resultas.

**Enfermeras Visitadoras de higiene rural.**—Una plaza en cada uno de los Centros secundarios de Algeciras, Miranda de Ebro, Medina del Campo, Santoña, Mérida y El Escorial, y sus resultas.

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso las Enfermeras Visitadoras destinadas a Lucha Antituberculosa y las de Centros secundarios de Higiene rural, ingresadas en virtud de concurso o concurso-oposición.

2.º Las instancias se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, por conducto de los Inspectores provinciales de Sanidad, que unirán a cada instancia los informes que acerca de la Enfermera hubiera dado el Jefe de la dependencia en donde haya prestado sus servicios.

3.º Este informe, contrastado por los Jefes de las Secciones respectivas de esta Dirección general y la antigüedad y número de promoción de las concursantes, serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso. Para Enfermeras Visitadoras de la lucha antituberculosa servirá el citado informe para la confirmación, si procede, de los nombramientos que obtuvieron con carácter interino en 23 de Mayo del pasado año.

4.º Las Enfermeras que en virtud de este concurso fuesen designadas para ocupar destinos en servicios de nueva creación, seguirán ocupando las plazas actuales o serán destinadas provisionalmente, por esta Dirección general, a plazas ya en funcionamiento, hasta que den comienzo los servicios para los que hubieran sido nombradas.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

## SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

PERSONAL TÉCNICO

### Oposiciones al Cuerpo Auxiliar femenino.

Al dictarse la Orden de esta Dirección general de 21 de Marzo último (GACETA del 22), convocando oposiciones al Cuerpo Auxiliar femenino de Correos, se determinó en qué lugares habían de celebrarse los ejercicios de oposición, y por error, dejó de consignarse entre las Administraciones principales que se citaban la de Linares, donde existe una vacante.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer que el Tribunal actúe también en la referida Administración principal.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Director general (ilegible).

## DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

Por el presente se llama y emplaza a D. Pedro Taihan y Fernández, y en su lugar y por su fallecimiento a sus herederos, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales se personen, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 14.318,99 pesetas, por irregularidades observadas en los fondos del Giro postal de la Administración del Correo Central; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Junio de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a D. José Larraz y Sáez, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 16.131,75 pesetas, por irregularidades observadas en los fondos del Giro postal de la Administración del Correo Central; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Junio de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes: "En la villa de Madrid a 13 de Abril de 1932:

Visto el expediente instruido contra D. Manuel José Oliva Oñate, sobre reintegro de 11.650 pesetas, descubierta resultante por la desaparición en la Administración Principal de Correos de Huelva de los seis pliegos de valores números 1.448, 159, 5.737, 372, 5.720 y 508, cuyo detalle más adelante se expresa; y

Resultando... Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 11.650 pesetas, importe de los seis libramientos contra el Tesoro público, mandados expedir con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección del presupuesto de Gastos de Gobernación de 1922 por la Dirección general de Correos y hechos efectivos en el mes de Septiembre del mismo año.

para abonar a los imponentes como indemnización de los pliegos desaparecidos en el servicio de Correos que a continuación se mencionan: números 5.737 y 5.720, de 250 y 500 pesetas, impuestos en Córdoba el 9 de Julio; número 1.448, de 400 pesetas, en San Vicente de Alcántara el 14 de Junio de 1922, como los precedentes; número 508, de 4.000 pesetas, de Fregenal de la Sierra, el 15 de Julio de 1921, para Huelva, como todos los anteriores, y número 372, de 5.000 pesetas, impuesto el citado 15 de Julio de 1921, en Montoro, para Aracena.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro público, con más los intereses de cinco años al 5 por 100 anual de dicha cantidad, don Manuel José Oliva, y Oñate, Encargado que fué del Negociado de certificados y valores de la Administración Principal de Correos de Huelva, que tenía a su cargo dichos pliegos de valores; y en su lugar, y por su fallecimiento, solidariamente responsables sus presuntos herederos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Manuel José Oliva y Oñate y, en su lugar y por su fallecimiento, a sus presuntos herederos, solidariamente, al pago de dicho alcance e intereses y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro del Timbre de Pagos al Estado de todo lo actuado a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. Interlineado: "fué", vale.—Francisco Sicilia.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los expresados encartados en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 29 de Mayo de 1933.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Madrid a 1.º de Sep-

tiembre de 1932: visto el expediente instruido contra D. José González Gutiérrez, sobre reintegro de 905,15 pesetas, descubierto resultante por falta en el servicio de Giro postal de la Estafeta de Valdepeñas de Jaén; y

1.º Resultando: ...

Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance la de noventa y cinco pesetas quince céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público abonado en 17 de Marzo de 1923 y mandado expedir para nivelar los fondos de la Estafeta de Valdepeñas de Jaén, en descubierto por la falta de importe de varios giros y sus derechos impuestos en la misma en Julio de 1922, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º concepto único de la sección 6.º del presupuesto de gastos de Gobernación de 1923.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. José González Gutiérrez, Administrador que fué de dicha Estafeta, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. José González Gutiérrez al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado del invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contratación en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia (Rubricado)."

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, los expido en Madrid a 2 de Junio de 1933.—Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia presentada por la Sociedad "Jauregui, Uranga y Urtazu", contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Espinosa de los Monteros (Burgos), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Febrero de 1929, en la Caja general de

Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 2.000 pesetas nominales, y que don Pedro Jauregui y Maiz, para afianzar aquélla, depositó en la misma fecha, en dicha Caja general, 191,15 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 283.751 y 515.768 de entrada, y 117.753 y 41.567 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 63 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1933:

Considerando que al haber cumplido la Sociedad contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por sea Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad "Jauregui, Uranga y Urtazu" y a don Pedro Jauregui y Maiz los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 283.751 y 515.768 de entrada, y 117.753 y 41.567 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI- VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN- TELLECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1931.

(Continuación.)

64.722.—"A la terra del bon pa" (En la tierra del buen pan); por Joan Llo-

guas (Juan Llongueras Badía), de la música y de la letra catalana.

Barcelona. Lit. de A. Boileau, 1931. Folio con cuatro páginas. (40.777.)

64.723.—Els soldats venen de franca (Los soldados de mi tierra); por Joan Llongueras (Juan Llongueras Badía), de la música y de la letra catalana.

Barcelona. Litografía de A. Boileau, 1929.—Folio con cuatro páginas. (40.778.)

64.724.—Canciones y juegos infantiles: El joc del Rei i dels seus fills (El juego del Rey y de sus hijos); por Joan Llongueras Badía de la letra y de la música catalana.

Barcelona. Litografía de A. Boileau, 1931.—Folio con cinco páginas. (40.779.)

64.725.—El dormilega (El dormilón); por Joan Llongueras (Juan Llongueras Badía) de la música y de la letra catalana.

Barcelona. Litografía de A. Boileau, 1921.—Folio con cuatro páginas. (40.780.)

64.726.—El cirerer (El cerezo); por Joan Llongueras (Juan Llongueras Badía) de la música y del texto catalán, y J. Montañer (Joaquín Montañer Castañer) de la versión castellana.

Barcelona. Litografía de A. Boileau, 1929.—Folio con cuatro páginas.

64.727.—Salta, salta, cavalle (Salta, caballín); por Joan Llongueras (Juan Llongueras Badía) de la música y del texto catalán, y J. Montañer (Joaquín Montañer Castañer) de la versión castellana.

Barcelona. Litografía de A. Boileau, 1929.—Folio con cuatro páginas. (40.782.)

64.728.—La cabra i'l Hop (La cabra y el lobo); por Joan Llongueras (Juan Llongueras Badía), de la música y del texto catalán, y J. Montañer (Joaquín Montañer Castañer), de la versión castellana.

Barcelona. Litografía de A. Boileau, 1929.—Folio, con cuatro páginas. (40.783.)

64.729.—Misa de requiem, a tres voces y órgano; por J. Curidi (Jesús Curidi Bidaola).

Madrid. Unión Musical Española, 1921.—31 por 22 centímetros, con 48 páginas y portada. (40.784.)

64.730.—El as del jazz, fox trot cómico; por Fidel Prado Duque; de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (40.785.)

64.731.—Por el honor de un padre, argumento para edición de una película, original; por Desamparados Gimeno Clemente.

Madrid. Gráfica Mundial, 1931.—8.º menor, con dos hojas. (40.786.)

64.732.—Gracias, mazurka; por María Rodríguez Hernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y cubierta. (40.787.)

64.733.—Primera colección Escudero. Arlequín, fox; La mujer y el calzado, mazurka; Azucena, canción; El de la Sacramental, schottis; por Juan Escudero Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con cuatro hojas. (40.788.)

64.734.—Recuerdos, tango, por Agustín e Srrano Sanz, de la música, y Jesús Millán Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con dos páginas. (909.)

64.735.—La Rusia inquietante. Viaje de un periodista español a la U. R. R. S. Años de 1928-29, por León Villanúa Artero, del texto, mapa y dibujos.

Madrid. Imprenta de Galo Sáenz, 1931. En 8.º, con 459 páginas y color. (49.790.)

64.736.—Escenas junto a la muerte, novela, por Benjamín Jarnés Millán.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A., 1931. En 8.º, con 253 páginas e índice. (40.791.)

64.737.—Hacia una nueva educación, por William Boyd y Muriel M. Mackenzie. Traductor, Luis Gutiérrez del Arroyo.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A., 1931. En 8.º, con 409 pags. (40.792.)

64.738.—Colección Cantabрана número 8. Comprende: 1.º, Caminito de ilusión; 2.º, Mosaico; 3.º, Don Polo; 4.º, Dale al molino; 5.º, Bartolo, por Sixto Cantabрана Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina. En 8.º, con siete hojas. (40.793.)

64.739.—Colección Cantabрана número 9. Comprende: 1.º, Dolores Romero; 2.º, Las manos, quietas; 3.º, Polito; 4.º, El extremista; 5.º, Mi pescador, por Sixto Cantabрана Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina. En 8.º, con siete hojas. (40.794.)

(Continuará.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Valdazo, en solicitud de concesión de una parcela de terreno de dominio público, perteneciente al cauce del río Duero, en Aranda de Duero, para la construcción de un teatro-cine, en el que ha informado el Consejo de Obras hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder a D. Joaquín Valdazo Viyuela, vecino de Aranda de Duero, una parcela de terreno de dominio público, perteneciente a la ribera derecha del río Duero, en el sitio llamado "Las Traseras", de dicha villa (Burgos), con extensión superficial de ochocientos veinticuatro (824) metros cuadrados, limitada al Norte, por terrenos contiguos a la carretera de Madrid a Francia por Irún; al Este, por la escalera de acceso desde la misma vía al cauce; al Sur y al Oeste, con el río, y destinada a la construcción de un teatro-cine, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 15 de Diciembre de 1932 por el Arquitecto D. Alfonso Fun-

gairiño, que deberá completarse con los detalles de evacuación de las aguas residuales procedentes de los servicios destinados al saneamiento e higiene del edificio, y que habrá de presentarse en el término de tres meses a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.

2.ª Deberá darse comienzo a las obras en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, quedando obligado el concesionario a comunicarlo por escrito al organismo encargado de la inspección, y habrán de estar terminadas a los dos años, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras de cimentación, arriostramiento y enlace de los apoyos y evacuación de las aguas residuales, correrá a cargo de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos originados por tal concepto.

4.ª A la terminación de los trabajos, y previo aviso del concesionario, procederá el organismo inspector al reconocimiento de los que le incumben, levantando acta del resultado, en la cual deberá constar el cumplimiento de estas condiciones, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la explotación del edificio.

5.ª El depósito constituido subsistirá como fianza a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, quedando, sin embargo, afecto en todo tiempo al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el valor de las obras e instalaciones realizadas en virtud de la concesión.

6.ª Las obras que se ejecuten no afectarán al actual muro de sostenimiento de la carretera, disminuyendo su resistencia.

La plataforma que se establezca entre la fachada del edificio y la acera actual de la carretera, empalmará a nivel con dicha acera sin resalio ni rebajo, no colocándose parapeto ni obstáculo alguno que entorpezca el acceso desde la acera a la plataforma.

Al construirse el edificio se guardará una distancia mínima de siete metros desde la línea de fachada al bordillo de la acera más inmediata al río.

7.ª Mientras se ejecuten las obras no se permitirá depósito alguno de materiales en el pavimento o aceras de la carretera.

El parapeto o barandilla que corona el muro de sostenimiento de la carretera, no será retirado hasta tanto que no quede ejecutada la plataforma de acceso al edificio. Una vez construida dicha plataforma, será retirado aquél

y depositado por el concesionario a su costa en los lugares que determine el Ingeniero de la carretera.

8.ª El concesionario quedará obligado a adoptar a su costa todas aquellas disposiciones no previstas en estas disposiciones considero necesario para establecer en lo futuro en las construcciones concedidas para la seguridad pública y facilidad del tránsito rodado.

9.ª Para los efectos de seguridad e higiene del público en los espectáculos, se atenderá el concesionario a las disposiciones vigentes en dichas cuestiones, debiendo sujetarse a las prescripciones de los organismos a quienes está por las mismas encomendada dicha materia, los cuales tendrán a su cargo la inspección de los puntos que les conciernen.

10. Todas las obras e instalaciones que se hagan a base de esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

11. La parcela no podrá ser dedicada a otro fin distinto de aquel para el que se concede. Se dejará libre el tránsito de las aguas, así como las servidumbres inherentes al río por entre las palizadas; pero el concesionario queda obligado a mantener la superficie del terreno en estado de limpieza y libre de obstrucción.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sometida a todas las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, sin limitación de plazo y reservándose la Administración el dominio eminente sobre el terreno, para el caso en que hubiera de ser expropiada a favor de cualquiera obra del Estado.

13. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión que será decretada, con pérdida de la fianza, previos los trámites señalados al efecto en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley del 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente día 21. Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.